

Manuel Chust

“Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes hispanas, 1810-1814”

p. 23-82

La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824

Virginia Guedea (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas/

Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora

2001

458 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 36)

ISBN 968-36-9011-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia_autonomista.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LEGISLAR Y REVOLUCIONAR. LA TRASCENDENCIA DE LOS DIPUTADOS NOVOHISPANOS EN LAS CORTES HISPANAS, 1810-1814

MANUEL CHUST*

Quien haya visitado la ciudad de Cádiz seguro se ha recreado con la iglesia de San Felipe Neri. Edificio religioso, otrora emplazamiento de las primeras Cortes liberales hispanas. El visitante se habrá detenido a leer sus diversas placas conmemorativas con sus leyendas, sus inscripciones y la larga nómina de padres de la patria. Entre ellas una que causa sorpresa, admiración y ciertas dudas en el visitante interesado en la historia: la dedicada a los diputados del continente americano. Este hecho, insospechado para un lego, lo es desgraciadamente también para una parte tradicional de la historiografía española. La trascendencia de los representantes americanos, su entidad intelectual, su espíritu reivindicativo, la tremenda importancia de los territorios americanos en y para la historia española pasan, siguen pasando, inadvertidos, descontextualizados o poco valorados en la historiografía actual.

En el presente estudio me propongo evidenciar la trascendencia de las propuestas, la significación de los discursos y la actividad incansable de una de las diputaciones más dinámicas, brillantes, astutas y trascendentales en las Cortes hispanas: la novohispana. Así como sus contradicciones, estrategias y tácticas y, sobre todo, la lucha por conseguir, por la mayor parte de los diputados, un estado hispano liberal y autonomista.

La pluralidad de temáticas y la dispersión y el volumen de aspectos tratados por los representantes novohispanos hacen que éste no sea un estudio cuyo objetivo sea la exhumación de sus participaciones a modo de registro archivístico. No es ése nuestro propósito.¹ Lo es analizar con cierto detalle aquellos temas importantes, como la representación na-

* Universitat Jaume I, Castellón de la Plana.

¹ La investigación acerca de la trascendencia socioeconómica de los diputados novohispanos la llevé a cabo en el Archivo de Notarías de la ciudad de México. Si bien refleja algunos datos sobre Ramos Arizpe, Guridi y Alcocer y Maniau, éstos son de escasa importancia.

cional, las propuestas abolicionistas coloniales y los artículos constitucionales, que por sus aportaciones, discusiones y trascendencia o impacto en el México independiente fueron los más significativos, así como sus propuestas y logros sobre la libertad económica.²

La diputación de Nueva España en la legislatura de 1810 a 1813 estuvo formada por 21 diputados. Decir que su trascendencia y participación fue sobresaliente no es identificarnos con el sujeto histórico, por otra parte nada difícil, sino constatar una evidencia. Seis de ellos llegaron a la presidencia de las Cortes: José María Gutiérrez de Terán, José María Gordo, Juan José Güereña, José Miguel Guridi y Alcocer, José Miguel Ramos Arizpe y Joaquín Maniau. Otros tantos ocuparon la vicepresidencia: José María Couto, Terán, Gordo, José Simeón Uría, Maniau y Mariano Mendiola. Terán fue secretario y Mendiola y Pérez formaron parte de la comisión de Constitución.

Desde una perspectiva socioprofesional, catorce fueron eclesiásticos, tres funcionarios, dos militares y dos comerciantes. Esta clasificación, a menudo reiterada en los estudios parlamentarios, ofrece respuestas y explicaciones parciales sobre sus adscripciones, comportamientos e intereses político-económicos. Sobre todo lleva al equívoco en el caso de los eclesiásticos, al encuadrarlos políticamente desde visiones más presentistas que históricas. Una de ellas es el famoso término *eclesiástico*, en el cual pesan más los condicionantes económicos, sociales y formativos que la preparación religiosa. Eclesiásticos fueron Pérez, Miguel Hidalgo, José María Morelos o Guridi y Alcocer y Ramos Arizpe, quienes, resulta obvio, representaban opciones políticas tremendamente diferentes al comienzo del siglo XIX.

Desde la vertiente ideológica, la mayor parte de la diputación novohispana se adscribió a las posturas liberales,³ si bien las líneas fronterizas entre las diversas apuestas políticas no estaban definidas nítidamente y las contradicciones se sucederían. De esta forma, he clasificado en tres grupos su adscripción política: absolutistas, eclécticos y liberales.

Entre los primeros estuvo su más significativo representante, Antonio Joaquín Pérez, diputado por Puebla. Doctor en teología, rector

² Sobre la trascendencia de las Cortes en Cádiz y México, véanse Nettie Lee Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822. Eight Essays*, Austin, Texas, 1966; Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, 2ª ed., México, El Colegio de México, UNAM, 1994; Rafael Alba (ed.), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, 2. v., México, Archivo General de la Nación, 1912-1913, y Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 v., México, 1877-1882. También el magnífico estudio de Jaime E. Rodríguez O., "La transición de colonia a nación, Nueva España, 1820-1821", en *Historia Mexicana*, México, v. XLIII, n. 2, 1993, p. 265-314.

³ Charles R. Berry, "The Election of Mexican Deputies in the Spanish Cortes: 1810-1822", en Nettie Lee Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822. Eight Essays*.

del Seminario Conciliar, calificador y conciliador de la Inquisición, juró su acta de diputado el 23 de diciembre de 1810. Fue uno de los diputados novohispanos que firmó el *Manifiesto de los persas*. Tras su salida de España en 1817 ocupó el obispado de Puebla.

Salvador Sanmartín fue representante suplente por Guadalajara.⁴ Doctor en teología, ocupó una cátedra en la Universidad de La Habana. El 13 de noviembre de 1812 pidió licencia para abandonar las Cortes, si bien al parecer no la utilizó. Fue el segundo diputado novohispano que firmó el *Manifiesto de los persas*. El régimen absolutista le concedería una mitra en Chiapas. Sus intervenciones en las Cortes fueron escasísimas.

José Cayetano Foncerrada y Ulibarri, representante por Valladolid, fue canónigo de la catedral de México y abogado de la Real Audiencia en dicha ciudad. Juró el acta de diputado el 4 de marzo de 1811. Se prodigó escasas veces en las Cortes y centró sus intervenciones en los temas eclesiásticos.

Dentro de un amplio sector que basculaba en una frontera difusa que entrelazaba el moderantismo sin llegar a adscribirse plenamente a los postulados liberales, estaban los diputados que denominamos eclécticos. Abundantes en la cámara hispana, para el caso de Nueva España sólo he considerado a uno, a Juan José Güereña, representante por Durango. Canónigo, participó en una pluralidad de temas, si bien centró su atención en los relacionados con la Iglesia. Falleció a comienzos de la segunda legislatura, el 9 de octubre de 1813.

Pero quienes constituyeron el grueso de la diputación novohispana fueron los liberales, también con particularidades entre ellos.

José María Couto, doctor en teología por la Universidad de México y rector del Colegio de San Ildefonso, fue representante suplente por Guadalajara y uno de los seis diputados novohispanos detenidos y encarcelados por el régimen absolutista en 1814.

Octaviano Obregón, oidor honorario en la Audiencia de México y representante suplente por Guanajuato, juró su acta de diputado en diciembre de 1810. Fue uno de los diputados más activos dado que

⁴ Este sistema de suplencia ocasionó algunos inconvenientes, ya que los electores eran apenas 177. Este reducido número, el método utilizado para su elección y los inconvenientes que ocasionaba el decreto para la elección de peninsulares en América provocó que los diputados americanos, e incluso las propias Cortes, fueran acusados de poco representativos, no sólo por los insurgentes americanos sino también por ciertos diputados peninsulares. Como veremos más adelante, el Consulado de México, desde parámetros coloniales, en la *Representación* que hizo a las Cortes el 17 de abril de 1811, manifestaba su disconformidad en cuanto a la elección de estos diputados a los que no reconocía su potestad. Da la misma opinión, si bien desde una perspectiva insurgente, fray Servando Teresa de Mier en su obra *Historia de la revolución de Nueva España*, 2 v., Londres, 1813.

estuvo en una pluralidad de comisiones, si bien sus intervenciones fueron escasas.

José María Gutiérrez de Terán, guardia de corps retirado y representante suplente por la ciudad de México, estuvo asimismo en numerosas comisiones. Fue vicepresidente de las Cortes el 24 de marzo de 1812 y presidente el 24 de abril siguiente. Tras la reacción absolutista fue desterrado en Mahón de 1814 a 1820, fecha en la que volvió a ser diputado.

Pedro Bautista Pino, representante por Nuevo México, juró su acta de diputado el 5 de agosto de 1812, pidiendo licencia el 8 de abril siguiente. Licenciado en derecho, escribió *Noticias históricas y estadísticas de la antigua provincia de Nuevo México presentadas por su diputado a Cortes*. Pino fue un ejemplo del representante novohispano preocupado exclusivamente por obtener prerrogativas para su provincia, como la concesión de un obispado y colegios seminarios. Al tener tan sólo reivindicaciones provinciales, entra dentro de la adscripción de diputados “provincialistas”.

Miguel González Lastiri, presbítero y doctor en leyes, fue representante por Yucatán. Juró su acta de diputado el 12 de marzo de 1811, pidiendo licencia el 30 de marzo de 1812. Sus intervenciones fueron escasas y siempre relacionadas con los territorios yucatecos. Sería otro ejemplo de diputado “provincialista”.

José Ignacio Beye de Cisneros, doctor en leyes, catedrático y canónigo de Guadalupe, fue representante por la ciudad de México y pasaba por ser el diputado que mejor renta tenía asignada: 12 000 pesos anuales. Juró su acta de diputado el 1 de marzo de 1811. Para los representantes peninsulares era sospechoso de colaborar con la insurgencia.⁵

José Eduardo de Cárdenas y Breña, representante por Tabasco, había sido catedrático de latín en el Seminario de San Ildelfonso de Mérida y vicerrector del Colegio de San Juan de Letrán en México. Juró su acta de diputado el 28 de febrero de 1811, pidiendo licencia el 6 de abril de 1812. Sus preocupaciones también se centraron casi monográficamente en su provincia.

José María Gordo y Barrios, representante por Zacatecas, era catedrático de latín, filosofía y teología, y ocupó la sacristía de la parroquia de Zacatecas. Juró su acta de diputado el 4 de marzo de 1811. No fue perseguido por la represión absolutista. Sería diputado provincial en 1820 y diputado en el Congreso General Constituyente en

⁵ Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, México, UNAM, 1992.

1823-1824. Si bien escribió y presentó una *Memoria* sobre el estado de Zacatecas, Gordoá intervino activamente en otros temas generales.

José Miguel Guridi y Alcocer fue representante por Tlaxcala. Juró su acta de diputado el 24 de diciembre de 1810 y pidió licencia en julio de 1812, aunque no abandonó la ciudad de Cádiz sino hasta los primeros meses de 1813. Doctor en teología y cánones y catedrático en filosofía y Sagradas Escrituras, fue presidente el 24 de mayo de 1812. Guridi y Alcocer sería uno de los líderes no sólo de los novohispanos sino también de los americanos y, en temas generales, de la propia representación liberal hispana.

José Miguel Ramos Arizpe, representante por Coahuila, presbítero en México, catedrático de derecho canónico y civil en Monterrey, doctor en teología, oidor de la Audiencia en 1810, juró su acta de diputado el 21 de marzo de 1811.⁶ Fue encarcelado en 1814 en Madrid y de 1815 hasta 1820 en Valencia. Junto con Guridi y Alcocer, Ramos encabezará el sector liberal novohispano y americano.

José Simeón Uría, representante por Guadalajara, doctor en teología y catedrático de filosofía, ocupó el curato del sagrario de Guadalajara. Fue vicepresidente de las Cortes y, en 1821, diputado provincial en Guadalajara.

Joaquín Maniau y Torquemada, representante por Veracruz, comisario ordenador de pagos de los ejércitos reales, juró su acta de diputado el 1 de marzo de 1811. Fue vicepresidente el 24 de julio de 1811 y presidente desde el 24 de febrero de 1811. En 1814 fue encarcelado en Córdoba y amnistiado en 1815. Destaca su *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*.

⁶ Óscar Flores Tapia, *Miguel Ramos Arizpe. Consumador de la independencia de México*, Saltillo, 1957; Carlos González Salas, *Miguel Ramos Arizpe. Cumbre y camino*, México, Miguel Porrúa, 1949; Alfonso Toro, *Dos constituyentes del año 1824: biografía de Miguel Ramos Arizpe y de Lorenzo de Zavala*, México, Museo Nacional de Arqueología, 1925; Nettie Lee Benson, *Report that Dr. Miguel Ramos Arizpe*, Austin, University of Texas, 1950, y "La elección de Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810", en *Historia Mexicana*, México, v. XXXIII, n. 4, 1984, p. 515-539; Hernández Elguezábal (ed.), *Miguel Ramos Arizpe y el federalismo mexicano*, México, Casa Coahuila, 1978; *Presencia de Ramos Arizpe en las Cortes de Cádiz*, presentación de Eduardo Enríquez, Monterrey, Archivo General del Estado, 1988; *Miguel Ramos Arizpe. Discursos, memorias e informes*, notas de Vito Alessio Robles, México, UNAM, 1942; *Juicio político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, 2 v., México, Senado de la República, 1986; *Idea de la conducta general de Miguel Ramos Arizpe*, México, 1822; Miguel Ramos Arizpe, *Memoria que presenta a el augustó congreso, sobre el estado natural, político y civil de su dicha provincia, y de las del Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y las de Texas, con exposición de los defectos del sistema general, y particular de sus gobiernos, y de las reformas, y nuevos establecimientos que necesitan para su prosperidad*, Cádiz, 1812, *Carta escrita a un americano sobre la forma de gobierno que para hacer practicable la constitución y las leyes, conviene establecer en Nueva España atendida su actual situación*, Madrid, 1821, e *Ideas sobre política y sociedad y Alegato contra el centralismo y Acta Constitutiva*.

Mariano Mendiola, representante por Querétaro, fue abogado en Guadalajara, oidor de su Audiencia y doctor en cánones por su universidad. Vicepresidente el 24 de febrero de 1811, fue miembro de la Comisión de Constitución y de la Diputación Permanente, además de presidente en el Congreso Constituyente de 1822.

Quedan tres diputados, todos suplentes, de los que apenas tenemos noticias y que además no intervinieron en la cámara, por lo que no nos es posible adscribirlos políticamente. Éstos son Andrés Savariego, que era comerciante; Máximo Maldonado, eclesiástico y representante por Guadalajara, y Francisco Fernández Munilla, representante por la ciudad de México y capitán de infantería.

En la segunda legislatura, de octubre de 1813 hasta el golpe de Estado de mayo de 1814, los diputados novohispanos que llegaron a las Cortes fueron José Miguel Quijano, Ángel Alonso Pantiga, José Martínez de la Pedrera, Juan Nepomuceno Cárdenas, Juan Rivas y Vértiz, Miguel García Paredes y Domingo Sánchez Resas, quedando como suplentes Couto, Fernández Munilla, Gutiérrez de Terán, Obregón, Sanmartín, Savariego, Pérez, Mendiola, Foncerrada, Maniau, Gordo y Ramos Arizpe.

Embates por la representación nacional

El 16 de diciembre de 1810 los representantes americanos plantearon once propuestas que formaban todo un programa de reformas autonomistas. Éstas iban desde las reiteradas libertades económicas hasta las aspiraciones políticas: una representación proporcional equitativa ante las Cortes, igualdad de derechos de los americanos, españoles o indios para poder ejercer cualquier cargo político, eclesiástico o militar; distribución de la mitad de los cargos en favor de los naturales de cada territorio, creación de comités consultivos para la elección de cargos públicos entre los residentes de la localidad y restablecimiento de la orden de los jesuitas en América.⁷ Las reivindicaciones económicas reclamaban libertad de cultivos y de manufacturas, de importar y exportar toda clase de bienes a España o a las potencias neutrales y aliadas, de extracción de mercurio, de comercio entre las posesiones de América y Asia y entre cualquier puerto de América o Filipinas con otras regiones de Asia y supresión de todos los monopolios del Estado y de particulares.⁸

⁷ *Proposiciones que hacen al Congreso Nacional los diputados de América y Asia*, Madrid, Imprenta de Francisco de Paula Peris, 1811. En la *Colección del Diario de Sesiones de Cortes*, reimpresso en 1870, no se encuentran registradas tales proposiciones.

⁸ Estas reclamaciones autonomistas coincidieron con el conocimiento en Cádiz de la insurgencia de Hidalgo. Las once proposiciones en Dardo Pérez Guillou, *La opinión pública*

El debate comenzó el 9 de enero y concluyó el 7 de febrero de 1811. Discusión que fue una de las grandes cuestiones en los orígenes del liberalismo hispano. La primera proposición fue objeto monográfico de debate: la representación proporcional al número de habitantes en las Cortes.⁹ La igualdad decretada el 15 de octubre que trascendía al sistema electoral encerraba una problemática. La aplicación en América de un sistema electoral proporcional al número de habitantes conllevaría que el número de diputados de las antiguas colonias sobrepasara a los metropolitanos.¹⁰ Ante tales expectativas, el temor a su aplicación inmediata era un hecho por parte de los peninsulares. Además, si se hacían efectivas nuevas elecciones la paralización de las actividades legislativas era irremediable, y con ello se darían retrasos en la elaboración de la Constitución y de otros decretos. En especial tras la batalla de Ocaña, cuando la desintegración del ejército español provocó que Cádiz quedara a merced de las tropas francesas.

La vía autonomista americana significaba transformar al imperio en un estado plurinacional... bajo parámetros monárquicos. Argüelles intervino: “No viendo yo en este Congreso más que Diputados españoles, aspiraría á ser tenido por liberal si no quisiera acabar para siempre con el federalismo, y ser tenido en este momento por conciliador de intereses al parecer opuestos. Se trata actualmente de uno de los puntos más esenciales.”¹¹

La cuestión nacional americana se planteaba a la vez que la peninsular; es más, era la cuestión nacional hispana lo que se debatía en estas primeras Cortes liberales de la monarquía española. Su imbricación se tradujo en la creación de un Estado nacional hispano: el español y los americanos. Uno y otros no escapan al mestizaje ideológico de las Cortes en Cádiz. Guridi y Alcocer y Mendiola, que acababan de jurar sus cargos, tomaron la iniciativa en el debate. Junto a ellos, el líder de los americanos en este momento, Mejía Lequerica.

El debate sobre la representación se deslizó hacia la problemática de la soberanía. Los novohispanos plantearon desde el primer momento la unión de América a la monarquía española como *provincias*, pero manteniendo niveles de administración *autónomos*, tanto en los aspectos políticos y administrativos como económicos. La táctica estaba planteada. Guridi y Alcocer insistirá en ella, como veremos más

española y las Cortes de Cádiz frente a la emancipación americana, 1808-1814, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1981.

⁹ *Diario de Sesiones de Cortes*, 9 de enero de 1811, p. 327.

¹⁰ La ley electoral fijaba un diputado por cada 50 000 habitantes.

¹¹ *Diario de Sesiones de Cortes*, 9 de enero de 1811, p. 329.

adelante. La propuesta no era nueva; los planes del conde de Aranda servían como precedente. Pero la diferencia era sustancial; aquél lo planteó desde premisas estatales absolutistas y en Cádiz se hacía desde el liberalismo. Intervino Guridi y Alcocer:

Es pues preciso calmar con ella los ánimos y abstenernos de aquellas expresiones que pueden zaherirlos y que leerán en nuestros Diarios. Tal es decir fue ignorancia crasísima de la Junta Central declarar á las Américas partes integrantes de la Monarquía, no pudiendo ser la parte mayor que el todo. La providencia fue sapientísima en lo político, y ningún error tiene en lo físico, pues no son partes de la Península, sino de la Monarquía, que se compone de ésta y de aquélla.¹²

La cuestión nacional desembocó en la social. Guridi y Alcocer orientó su participación como abanderado de pretensiones sociales y raciales. Y junto a él Mendiola, si bien desde posiciones más moderadas. El debate constitucional estaba próximo, en especial los artículos 22 y 29.

[...] aunque por una parte los esclavos no tengan cabeza, segun derecho, esto es, no tengan persona para optar á los empleos públicos, y sus descendientes aun libres, nazcan con la nota de su origen, siendo todos oriundos del Africa y alienígenas de la América, lo que parece alejarnos de la representación nacional, por otra parte, no puede dudarse de que son vecinos nacidos allí, lo que funda algún derecho, á lo menos para la voz activa.¹³

Si se mantuvo la unión en lo nacional, la discusión de los aspectos sociales fracturó una pretendida unidad en el proceso reivindicativo autonomista novohispano. Presuroso, Antonio Joaquín Pérez reclamó que la población india y las castas no tuvieran derechos políticos. Rápidamente, el futuro obispo por Puebla marcaba distancias conservadoras y se erigía como la voz moderada dentro de la diputación novohispana y, en general, americana.

El 18 de enero se procedió a la votación de la primera proposición, que resultó decisiva para la suerte de las demás reclamaciones. La mayor parte de los diputados americanos vinculaba la consecución de ésta a todo el programa autonomista.

El resultado empezó a frustrar una esperanza. Votaron a favor 56 diputados y 64 en contra; más de una veintena de diputados peninsu-

¹² *Ibidem*, 25 de enero de 1811, p. 435.

¹³ *Ibidem*, p. 433.

lares fue partidaria de la proposición americana. Este margen tan exiguo de votos hizo que los americanos no desistieran de sus propuestas, y a su cabeza estarían varios novohispanos. El reglamento de las Cortes daba la posibilidad de presentar una nueva proposición tras quedar rechazada la primera propuesta. Mendiola y Pérez se encargaron de presentar las modificaciones. La creación de esta mínima comisión indica el pacto al que llegó la diputación americana: Mendiola representaba al sector liberal mientras que Pérez al absolutista. No obstante, se buscaba el consenso entre los americanos, si bien la propuesta ulterior tampoco prosperó.

El debate se encontró aún más. Los liberales peninsulares perdieron la paciencia. Los americanos prolongaban sus discursos, recurso parlamentario que tenía como objetivo alargar las sesiones para forzar a un pacto con los peninsulares, pero resultó contraproducente: García Herreros calificó las pretensiones americanas de “antojito”,¹⁴ y Argüelles se lamentaba de lo “excesivamente liberal” que las Cortes habían sido con el problema americano.

La América, considerada hasta aquí como colonia de España, ha sido declarada su parte integrante, sancionándose la igualdad de derechos entre todos los súbditos de V. M. que habitan en ambos mundos. Esta mutación maravillosa no ha bastado á calmar los ánimos é inquietudes de los señores americanos; V. M. ha sido excesivamente liberal, con una especie de emancipacion tan generosa que ninguna otra Nacion de Europa ofrece ejemplo semejante.¹⁵

El debate acabó el 7 de febrero y la propuesta se votó en dos partes. La primera hacía referencia al derecho de igualdad de representación entre peninsulares y americanos; se aprobó por una aplastante mayoría, 123 a favor y 4 en contra. La segunda proponía que este derecho se actualizara para la presente legislatura; no se admitió por un escaso margen, 69 en contra y 61 a favor. Una treintena de parlamentarios peninsulares mantuvo su voto a favor de las propuestas americanas. La cuestión quedaba, pues, pospuesta hasta la Constitución.

Fue en este contexto cuando se produjo el *affaire* de Antonio Joaquín Pérez. José María Blanco White publicó en su periódico *El Español* una carta del “Presidente de la diputación americana” supuestamente firmada por Pérez. La trampa estaba servida para Pérez y también para Blanco. Sus reiteradas posturas españolistas y absolutistas habían oca-

¹⁴ *Ibidem*, 30 de enero de 1811, p. 461.

¹⁵ *Ibidem*, 23 de enero de 1811, p. 422.

sionado al diputado por Puebla más de un enfrentamiento con sus compañeros de continente y, sobre todo, con los liberales.

Esta falsa misiva expresaba que los diputados americanos “nunca podrán olvidar al *Español*, á ese periódico que haciendo honor á las letras, á la crítica y al buen gusto, es también la apología más victoriosa de sus justos clamores”.¹⁶ Por lo que, además de granjearle una situación incómoda en el seno de los diputados americanos al aparecer con el arrogante título de *Presidente* de ellos, la publicación de esta carta de agradecimiento a Blanco por sus aportaciones a la defensa de los intereses americanos le enemistaba también con los diputados peninsulares tanto liberales como absolutistas, dado que Blanco se había distinguido por su posición beligerante contra las Cortes en temas americanos.

El 9 de febrero, dos días después, se procedió a la discusión de las restantes proposiciones. Se leyó la segunda sobre la libertad de cultivo e industria. No intervino ningún diputado. La proposición se aprobó, aunque no satisfacía plenamente las aspiraciones de los americanos. Nada se decía acerca de la libertad de comercio ni de industria. ¿Dónde estaba la combativa diputación americana? ¿Y los novohispanos? Finalmente, las tres proposiciones relativas a la libertad de comercio fueron desestimadas, así como la restitución de la orden de los jesuitas, mientras que las restantes propuestas fueron aprobadas.

Si bien los representantes americanos optaron por el retraimiento en señal de protesta, Guridi y Alcocer no se dio por derrotado. El representante por Tlaxcala intervenía el 13 de febrero en la cámara reclamando que la segunda parte de la proposición sobre la equidad de derechos no se hiciera pública en América. Argumentaba que la publicación del decreto contribuiría a dotar a la insurgencia de un pretexto para integrar en su lucha a indecisos y pragmáticos criollos y movilizar a capas subalternas. Y lo hacía recordando antiguas querrelas respecto a la oportunidad en el acceso a los empleos en la administración. Guridi y Alcocer pronunció una de sus frases más emblemáticas: “las canas de un americano se posponen á las rubias sienas de un europeo”.¹⁷ Su propuesta fue rebatida por el propio Argüelles y no prosperó.

¹⁶ *El Español*, v. III, p. 69. Cf. Manuel Chust, “*El Español*, Blanco White y la independencia americana”, en A. Laguna y F. A. Martínez Gallego, *Dos cents anys de premsa valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, p. 369.

¹⁷ *Diario de Sesiones de Cortes*, 13 de febrero de 1811, p. 540.

Adiós a la colonia

El segundo bloque de temas importantes que abordaron los diputados novohispanos lo constituyeron medidas anticoloniales. Era el mes de abril y la mayoría de los novohispanos ya habían jurado sus cargos.

El 12 de marzo la Comisión Ultramarina expuso un dictamen de Francisco Xavier Venegas, virrey de Nueva España, que actualizaba un decreto de la Regencia con el fin de suprimir el tributo a los indios, medida que en esta ocasión se ampliaba a la población mulata. Esta estrategia se inscribía dentro de la política virreinal para combatir, no sólo con las armas, la insurgencia de Hidalgo y sus proclamas anti-tributarias.

No obstante, le acompañaban otras medidas que destacaban por su vertiente anticolonial y por su ambigua aplicación, como el reparto de la tierra a la población mestiza y mulata, la exención de la alcabala, etcétera. La Comisión de Ultramar, con el fin de unificar dichos decretos para todos los territorios americanos, elevó siete propuestas. Las tres primeras, que consistieron en la exención de tributos de los indios en Nueva España y su extensión al resto de provincias americanas y a las castas, fueron aprobadas por unanimidad.

Uría y Guridi y Alcocer encabezaron el debate. Desde concepciones fisiócratas se mostraban partidarios del reparto de realengos entre las castas. Es más, señalaron que las tierras a repartir fueran tierras de indios. Esta propuesta, trascendente e innovadora, fue aprobada.

La cuarta propuesta reclamaba la abolición de la encomienda. Con sorpresa, y por razones que ya analicé en otro estudio,¹⁸ los diputados novohispanos en particular y los americanos en general no intervinieron. El resultado, no obstante, fue la abolición de este sistema de explotación indígena por aclamación.

La sexta propuesta reclamaba que no se restableciera el antiguo sistema de repartimiento de los justicias.¹⁹ La mayor parte de los diputados peninsulares no ocultó su desconocimiento acerca del repartimiento, por lo que reclamaron una explicación de su funcionamiento.

En esta ocasión sí que intervinieron los diputados americanos. Omnipresentes, hicieron acto de aparición en la tribuna Guridi y Alcocer y Mendiola. El primero ilustró a la cámara sobre uno de los

¹⁸ Manuel Chust, "La abolición del régimen colonial americano en las Cortes de Cádiz: el caso de la encomienda", en Manuel Chust *et al.* (eds.), *Tiempos de Latinoamérica*, Castellón, Universidad de Castellón, 1994.

¹⁹ *Diario de Sesiones de Cortes*, 13 de marzo de 1811, p. 675.

aspectos coloniales más odiados, así como las razones por las cuales el liberalismo hispano debía abolirlo.²⁰

La mayor parte de las intervenciones fue de abogados y funcionarios de la Secretaría de Justicia. La abolición del repartimiento contenía un ataque directo del liberalismo a la privatización de la justicia, tanto en el régimen colonial como en el señorial. Es interesante destacar que Guridi y Alcocer fue el único diputado eclesiástico que intervino a favor de la abolición, a pesar de que el repartimiento era controlado por eclesiásticos en determinadas partes de América. Destaquemos, pues, su figura, y sobre todo reiteremos la deficiencia de las clasificaciones políticas de los diputados americanos o novohispanos en función estrictamente de su profesión.

Tras las minuciosas explicaciones de los americanos, la proposición fue aprobada por aclamación porque contó tanto con el apoyo del sector liberal como del ecléctico peninsular. Manuel García Herreros, diputado por Soria, pidió “que se ratificase la proposición con decreto solemne, solemnísimo, para que en ningún tiempo se introdujese semejante abuso”.²¹

En el ínterin, se desarrolló un intenso debate relacionado con un aspecto trascendental del tributo indígena. La Comisión de Hacienda había acordado establecer para la península una contribución de plata labrada tanto de particulares como de las iglesias. Tras los decretos de igualdad entre europeos y americanos, la Comisión propuso que también se extendiera a las provincias americanas.

Fue Pérez quien pidió que se excluyera de esta contribución a las parroquias e iglesias de indios “para evitar las alarmas de éstos y otros graves perjuicios que pudieran seguirse”.²² Rápidamente, el peruano Morales Duárez se adhirió a su propuesta, argumentando que “las iglesias de indios [...] y todas las iglesias parroquiales (que yo añado) [...] no son esos templos suntuosos y ricos donde pueda imaginarse lucro con la aplicación del gravámen o contribución”.²³ También Guridi y Alcocer esgrimió importantes razones políticas para su rechazo. Al malestar que podría crear una nueva contribución se sumaban los impuestos ordinarios, los donativos y empréstitos voluntarios,²⁴ además

²⁰ *Ibidem*, 13 de marzo de 1811, p. 675.

²¹ *Idem*.

²² *Ibidem*, 8 de abril de 1811, p. 842.

²³ *Ibidem*, 9 de abril de 1811, p. 845. Cf. Jorge I. Domínguez, *Insurrección o lealtad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

²⁴ Cf. Carlos Marichal, “Guerras imperiales y préstamos novohispanos”, *Historia Mexicana*, México, v. XXXIX, n. 156, abril-junio 1990, y Richard Garner, “Exportaciones de circulante en el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, México, v. XXXI, n. 4, abril-junio, p. 544-598.

de que los pueblos novohispanos estaban pagando una contribución extraordinaria de guerra de 40 millones de duros. “Por ventura —interrogaba— ¿ha de pagar dos extraordinarias?”²⁵ Es más, el peligro de que esta contribución fuera instrumentada por parte de la insurgencia era más que una probabilidad. Intervino Guridi y Alcocer:

Los facciosos harán mucho alto en él; lo pintarán con los más odiosos coloridos, y lo presentarán de tal modo á los ojos de los pueblos, que les servirá de medio para irritar los ánimos y atizar el fuego de la sedición, mayormente recalcitrado en la plata de las iglesias. La religion en el vulgo y gente sencilla de América está acompañada con la ignorancia y aun la supersticion; por lo que el sacarles una alhaja de sus templos, lo verán como si se tratase de arrancarles del corazon la religion que profesan.²⁶

La abolición del tributo indígena puso de manifiesto algunos aspectos larvados de la estructura colonial, en especial los que hacían referencia al aparato contributivo eclesiástico. Sobre todo al evidenciar dos problemas: la suspensión de prebendas eclesiásticas y la búsqueda de nuevos ingresos económicos y de soluciones políticas para la manutención de los curas doctrineros, cuya parte fiscal del tributo era el sínodo.

El 10 de abril de 1811 la Comisión Eclesiástica presentó un detallado informe en el que cuestionaba dicha medida abolicionista. Las razones esgrimidas eran económicas: la necesidad de disminuir los gastos del erario y la concentración de recursos económicos para la guerra. La Comisión consideraba que dicha suspensión afectaría al culto religioso, por el cual los eclesiásticos transmitían “las luces evangélicas y el amor y la adhesión á un gobierno justo”.²⁷ Problemática eclesiástica doctrinera relevante, pues era, había sido, un vehículo de castellanización, de aculturación y también de sumisión y de reproducción del sistema colonial. Además, por la coyuntura de liderazgo de la insurgencia novohispana y de las partidas guerrilleras en la península.

La segunda razón intentaba demostrar que la medida no contribuía a aumentar los ingresos del Estado y, en tercer lugar, la Comisión proponía las prebendas como medida para mantener una base social adicta al gobierno español de eclesiásticos agradecidos y no agredidos económicamente.²⁸

²⁵ *Diario de Sesiones de Cortes*, 8 de abril de 1811, p. 842.

²⁶ *Ibidem*, 9 de abril de 1811, p. 842.

²⁷ *Ibidem*, 10 de abril de 1811, p. 856.

²⁸ Los argumentos se constataban con datos objetivos: 47 iglesias (metropolitanas, catedrales, colegiadas); 5 tienen cada una 26 prebendas; 17 entre 10 y 19 prebendas; 20 entre 2 y 9 prebendas, y 5 una prebenda.

Pero, junto a estas motivaciones sociales, se revelaban otras que reivindicaban la igualdad prometida por el decreto de 15 de octubre. Una igualdad extendida a todos los ámbitos del Estado, incluido el eclesiástico: el número de prebendas en ambas partes del hemisferio. Mientras que en América entre las seis iglesias más importantes —México, Tlaxcala, Valladolid, Guadalajara, Lima y Charcas— sumaban 149 prebendas, en la península —Toledo, Sigüenza, Sevilla, Santiago, Palencia y Zaragoza— había 596. El cómputo general ascendía a 501 en las iglesias americanas y a 4 103 en España.

Número de prebendas y riqueza eclesiástica novohispana que no pasó inadvertido por Mendiola, quien formuló desde una vertiente laica la solución al problema. El diputado por Querétaro se enfrentó a la Comisión Eclesiástica al oponerse a que el sínodo fuera satisfecho por la hacienda real, ya que se hallaba “en la absoluta falta de numerario en el tiempo más crítico de la más justa guerra”. Para Mendiola, la dotación de estos curas tenía que satisfacerse de la parte de los diezmos que recibía la Iglesia. La orientación que tomaba el discurso liberal, dada la vertiente radical que impulsó Mendiola, hizo que incluso el presidente de la cámara le interrumpiese. Mendiola, no obstante, insistía: “[...] quería yo recordar la division de los diezmos de que otras veces he hablado, á pesar de que las rancias costumbres, sostenidas por el grande interés, resistan á las más saludables medidas que recomienda la misma justicia”.²⁹

No obstante, en sus planteamientos no apareció la idea de la abolición de uno de los gravámenes más característicos del régimen señorial hispano, el diezmo, que en América estaba dividido en cuatro partes. Una iba destinada a los fondos de los obispos, otra a los canónigos y las dos cuartas restantes se subdividían en nueve: los novenos. Éstos, a su vez, se distribuían de la siguiente manera: dos a las cajas reales, tres a la fábrica de iglesias y a los hospitales y los cuatro restantes a los curas párrocos. Era en estos fondos diezmales en los que Mendiola hacía hincapié, los cuales consideraba suficientes para la manutención eclesiástica.³⁰ Diputado que, recordemos, formaba parte de la Comisión de Hacienda, reclamó además que en última instancia la congrua se satisficiera del diezmo y que la proposición volviera a la Comisión para su reforma.

Los argumentos de la Comisión, defendidos por Morales Duárez, fueron apoyados por Güereña, Pérez y Guridi y Alcocer. Observemos como todos ellos, a excepción de Morales, no sólo eran eclesiásticos

²⁹ *Diario de Sesiones de Cortes*, p. 1290.

³⁰ *Idem*.

sino novohispanos. El grupo americano se dividió; el novohispano también. Parecía que Mendiola se quedaba solo en su propuesta. No obstante, Octaviano Obregón intervino. La sorpresa fue doble, por sus escasas intervenciones y por su conocido moderantismo. En un jugoso discurso manifestó sus intenciones y preocupaciones. Obregón, contundente, centraba la finalidad de la monarquía en ganar la guerra contra los franceses sin reparar en medios, aunque éstos significaran consumir aspectos revolucionarios.³¹

Tremenda, por su actividad cualitativa y cuantitativa, la diputación por Nueva España. Obregón no tuvo problemas en describir las riquezas que mantenían las grandes iglesias novohispanas y proceder a su exacción. Para Obregón, incluso para la mayor parte de la diputación americana, sólo la victoria bélica contra los franceses aseguraba un triunfo constitucional, y éste la deseada y pretendida autonomía americana.³² La apuesta por esta vía autonomista, por consumir un Estado liberal hispano, se confirmaba con el paso de las sesiones parlamentarias. Quedaba aún lejos su reafirmación. Restaba su frustración.

La proposición se votó el 9 de abril de 1811, aprobándose en los siguientes términos: “[...] que se extendiese á la América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares ‘como también’ que la cuota del préstamo de particulares fuese igual á la establecida en la Península”.³³

Conviene insistir. Una vez más era la transformación de la realidad colonial americana a través de las propuestas de sus diputados la que obligaba a la Cámara a discutir, abolir, reformar, mixtificar u omitir una realidad social y política que no era ni europea ni novohispana o americana, sino *hispana*. Una y otra se imbricaban; cualquier reforma en un ámbito sugería, provocaba e incitaba la transformación o reforma del segundo. La dialéctica con la cual se había configurado el mundo americano aparecía en toda su estructura cuando se intentaba la transformación del peninsular, y viceversa.

Dentro de este contexto abolicionista colonial fue nuevamente un activo Guridi y Alcocer quien puso en un brete a la Cámara. Diputado que se configuraba como uno de los líderes de las propuestas autonomistas de los novohispanos en particular, de los americanos en general, y por ende del liberalismo hispano. El 25 de marzo presentó ocho proposiciones para abolir el tráfico de esclavos y decretar *la libertad de*

³¹ *Ibidem*, p. 848.

³² *Ibidem*, p. 347.

³³ *Ibidem*, 9 de abril de 1811, p. 848. Si bien Marie Laure Rieu-Millan mantiene que no se aprobó la contribución de plata labrada a América, *Los diputados...*, *op. cit.*, p. 259.

vientres. El impacto que produjo esta propuesta fue enorme, no sólo en las Cortes sino también en la prensa gaditana, en la opinión pública, en las casas comerciales, en los consulados, en el Foreign Office... Impacto incluso omitido en el propio *Diario de Sesiones de Cortes*, en las *Actas de las sesiones secretas*, en la prensa. Tan sólo el 2 de abril, una vez consensuada la propuesta por el sector liberal hispano, se autorizó su publicación.

En una hábil maniobra de Argüelles y Mejía Lequerica las propuestas abolicionistas de Guridi y Alcocer fueron postergadas hasta la discusión del texto constitucional. No fue todo. Una vez elaborado éste, fueron omitidas. Éstas eran sus propuestas:

Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses á los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme á las proposiciones siguientes:

Primera. Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar á sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condición servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre estos y aquellos que la precision que tendrán los primeros de servir á sus dueños durante su esclavitud, esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionado á su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarian siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, ó ya porque ahorre de sus salarios, ó bien porque haya quien le dé dinero, exhiba á su amo lo que le costó, no podrá éste resistirse á su libertad.

Séptima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado ó envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce tambien en favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligación de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpétua, ora temporal.³⁴

El diputado por Tlaxcala reclamaba la progresiva abolición de la esclavitud a partir de “la libertad de vientres”. Uno de los temas más controvertidos en todo Estado liberal del siglo XIX estalló. Los intereses negreros y plantadores monopolistas peninsulares y criollos se enfrentaron a la sorprendente y radical propuesta de Guridi y Alcocer. Además, los sucesos de Haití estaban más que presentes. No obstante ¿qué escondían las propuestas de Guridi y Alcocer? La preocupación por mejorar las condiciones de vida de los indios y de las castas, así como la obtención de derechos políticos era una constante en sus discursos. ¿Eran tan sólo unos ideales filantrópicos o representaban intereses económicos, comerciales u obrajeros novohispanos, en contradicción con los esclavistas antillanos o caraqueños? Lo que parece más evidente es que esta propuesta fuera una estrategia política encaminada a calmar la realidad social y étnica novohispana tras las revueltas y proclamas de la insurgencia de Hidalgo, tras sus declaraciones en favor de la abolición de la esclavitud.

Sin embargo, la propuesta que debatió la cámara fue otra: la presentada por Agustín Argüelles. Para la historiografía española las pioneras propuestas de Guridi y Alcocer también pasaron inadvertidas, otorgándole un reconocimiento mítico dentro de la historia del liberalismo español al líder asturiano. Merecido, si bien no en esta ocasión.

Aunque no hemos encontrado constatación de ello, es posible que se llegara a algún tipo de consenso:

Segunda. Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introducción de esclavos en Africa, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico; y que desde el día en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios bajo de ningún pretexto esclavos de Africa, aun cuando se adquieran directamente de alguna potencia de Europa ó de América.³⁵

La proposición conllevaba una segunda parte, sumamente reveladora. Consistía en que el Consejo de Regencia comunicara inmediatamente al gobierno británico la propuesta abolicionista española para

³⁴ *Diario de Sesiones de Cortes*, 2 de abril de 1811, p. 810-813.

³⁵ *Idem*.

que alcanzara “en toda la extensión el grande objeto que se ha propuesto la Nación inglesa en el célebre *bill* de la abolición del comercio de esclavos”.³⁶

Fueron Mejía y el propio Argüelles quienes la defendieron. Algunos diputados mostraron su disconformidad y reclamaron que pasara a la Comisión de la Constitución, como había sucedido con la propuesta de Guridi y Alcocer, en un intento de retrasar su discusión y, en definitiva, su aprobación. Las Cortes silenciaron en las dos legislaturas este importante problema. Sin duda, las presiones por parte de los plantadores fueron efectivas.

1812. La Constitución... hispana

La participación de determinados diputados novohispanos en la elaboración, discusión y reforma fue determinante en algunos artículos, trascendental en otros y sugerente en los más. Dos de ellos pertenecieron a la Comisión Constitucional: Pérez y Mendiola. Aspectos trascendentales para la configuración de los futuros estados nacionales español y mexicano se plantearán y elaborarán en estos momentos. Cuestiones como la división administrativa del Estado en diputaciones provinciales, la organización y el poder municipal, determinados derechos y libertades, etcétera, son parcialmente explicables sin la participación y representación de los intereses y planteamientos de fracciones del criollismo americano que apostaba por un Estado hispano autonomista. Diputados novohispanos que estuvieron presentes en todas las discusiones de los artículos más importantes y controvertidos, las más de las veces representando la vertiente liberal de las discusiones: Ramos, Guridi y Alcocer, Uría, Gordoia, Maniau; aunque también desde posiciones eclécticas como Güereña o conservadoras como Pérez.

Constitución de 1812 que elaboraron representantes de ambos hemisferios. Constitución que servirá como mito democrático durante todo el proceso revolucionario burgués español. Constitución que estará vigente, conviene no olvidarlo, en los primeros tres años del México independiente. Una Constitución, por su elaboración y su aplicación, *hispana*.

El 25 de agosto de 1811 iniciaba la Cámara la discusión del código. Güereña era el presidente. Determinados sectores liberales explicaban su puesto como una estratagema de los absolutistas para retrasar la dis-

³⁶ *Idem.*

cusión del código, dada la fama de moderado que tenía el diputado por Durango.

El primer artículo definía sus señas de identidad. Sancionaba un hecho revolucionario. El futuro Estado nacional se configuraba desde parámetros hispanos. Y, desde esta vertiente, asimismo la interpretación que su discusión desató. Es conocido, lo reproducimos una vez más: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.”

Las objeciones al artículo partieron de los sectores absolutista y americano, si bien por diferentes razones y pretensiones. Los primeros, al cuestionar la soberanía nacional; los segundos, por el carácter y la nomenclatura nacional. No obstante, la oposición americana se redujo a un solo diputado: Guridi y Alcocer. Sus compañeros de continente en la Comisión no pudieron evitar que expresara su oposición en público.

El diputado novohispano, que ya tenía un considerable prestigio en la cámara y una opinión de consideración entre los sectores liberales, coincidió esta vez paradójicamente con los absolutistas al oponerse al concepto *reunión*.³⁷ La definición de nación española que proponía la Comisión excluía a seis millones de castas e incluso, según su interpretación restrictiva, a otros seis millones de indios. Tan sólo faltaba situar históricamente cuándo se había fraguado esa “reunión” ideal. Guridi y Alcocer anunciaba prematuramente una de las cuestiones trascendentales del código, la base social de la nación española, sus problemas, sus antagonismos y su diversidad en América, así como la estrategia excluyente de esta población planeada por los diputados liberales de la Comisión.

El segundo concepto que cuestionó fue el de “españoles”. Guridi y Alcocer planteaba pioneramente en unas Cortes hispanas una propuesta de Estado nación... también hispano. Solamente tras este reconocimiento las esperanzas autonomistas novohispanas, las americanas en general, podían verse cumplidas. La táctica, desde planteamientos filosóficos, era confundir conscientemente el concepto de nación con el de Estado-nación:

La union del Estado consiste en el Gobierno ó en sujecion á una autoridad soberana, y no requiere otra unidad. Es compatible con la diversidad de religiones, como se ve en Alemania, Inglaterra, y otros

³⁷ Guridi y Alcocer proponía, en vez de “reunión”, “colección” de individuos, participando de esta forma en las tesis individualistas. Pero revelará también su organicismo cuando intente sistematizar y definir a los “cuerpos políticos”, lo que le llevará a posiciones cercanas a Althusser y Bodino. Cf. Joaquín Varela Suances-Carpegna, *La teoría del Estado*, *op. cit.*, p. 85-89.

países; con la de territorios, como en los nuestros, separados por un inmenso Océano; con la de idiomas y colores, como entre nosotros mismos, y aun con la de naciones distintas, como lo son los españoles, indios y negros. ¿Por qué, pues, no se ha de expresar en medio de tantas diversidades en lo que consiste nuestra union, que es en el Gobierno?³⁸

Es más, frente a la unicidad configurativa insistía en la diversidad de las naciones hispanas dentro de la monarquía: “la coleccion de los vecinos de la Península y demás territorios de la Monarquía unidos en un Gobierno, ó sujetos á una autoridad soberana”.³⁹ Observemos, “unidos en un Gobierno o una autoridad [...] soberana”. Guridi y Alcocer estaba proponiendo un planteamiento federal para el nuevo Estado [...] hispano. Y esta vez lo planteaba desde los inicios de la discusión del propio código constitucional.⁴⁰

No obstante, en sus planteamientos subyacía no sólo el problema nacional: ¿quién forma parte de qué territorios?, sino que además éste le remitía al social: ¿quiénes forman parte de la Nación? Astuto e inteligente, además de valiente, el diputado por Tlaxcala. Pero también un trabajador incansable, pues aparte de las largas sesiones de Cortes, la propuesta de enmiendas, su defensa, las necesarias ocupaciones y preocupaciones personales, demostró haber sido de los pocos diputados que anticipadamente se leyeron el texto constitucional.⁴¹ Los restrictivos artículos 22 y 29 impactaban en este primer artículo, como después evidenciaré.

Por último, es interesante señalar la propuesta de Pérez, dado que se mantuvo desligado de este grupo, pues se mostró a favor de los planteamientos de la Comisión. Pérez, al menos en su discurso, manifestó su confianza en que la futura Constitución sólo iba a reformar aspectos “viciados” de las leyes fundamentales y tradicionales: “Por tanto, viendo la comision, como he dicho, que la España se conserva pura en el dogma, juzgó que no era necesario hacer una protestación de nuestra fé, como si fuera para otra *nación naciente* [...]”⁴²

³⁸ *Ibidem*, p. 1688.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ Éste era el parecer del diputado novohispano: “Me desagrada también que entre en la definición la palabra *española*, siendo ella misma apelativo del definido; pues no parece lo más claro y exacto explicar la *Nación española con los españoles*, pudiéndose usar de otra voz que signifique lo mismo.”

⁴¹ Éste se dio a discutir por la comisión en tercios. La mayor parte de los diputados, como veremos, incurrieron en contradicciones u omisiones por un desconocimiento del proyecto en su totalidad.

⁴² *Diario de Sesiones de Cortes*, 25 de agosto de 1811, p. 1686.

Guridi y Alcocer volvió a intervenir en solitario. Esta vez fue la discusión del tercer artículo lo que le dio protagonismo. Desde estos primeros momentos del debate constitucional es evidente que no había pactado todos los artículos con el sector liberal de la Comisión, ni europeo ni americano. Una opinión singular novohispana resonaba en las Cortes. Propuso que la expresión “la soberanía reside esencialmente en la Nación” se sustituyera por “radicalmente en la Nación”. Cambio sustancial que representaba la vertiente más liberal, rayando en demócrata, de la Cámara. Si en Cádiz su propuesta no tuvo éxito, ésta culminará en 1824 cuando se incorpore a la Constitución federal, a propuesta del propio Guridi, el “Art. 3. La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación [...]”⁴³

Guridi y Alcocer insistió. Su definición de soberanía, al igual que en el primer artículo, lo aproximaba nuevamente a propuestas federales. No será la última vez.

[La soberanía] resulta de la sumision que cada uno hace de su propia voluntad y fuerzas á una autoridad á que se sujeta, ora sea por un pacto social, ora á imitacion de la potestad paterna, ora en fuerza de la necesidad de la defensa y de la comodidad de la vida habitando en sociedad; la soberanía, pues, conforme á estos principios de derecho público, reside en aquella autoridad á que todos se sujetan, y su origen y su raíz es la voluntad de cada uno.⁴⁴

La cuestión federal hispana, provocada por las propuestas novohispanas a las que se sumaron otros americanos, fue uno de los temas cruciales en estos orígenes del parlamentarismo ¿español?, ¿americano?... o hispano. Lo constataremos más adelante.

El artículo 10 describía las partes del Estado-nación. Artículo trascendental en cualquier constitución liberal que reflejó nítidamente las contradicciones de la del doce. Una vez declarados todos los territo-

⁴³ Cf. Lucas Alamán, *Historia de Méjico*, México, 1845. Alamán mantiene que Ramos Arizpe se comprometió ante el Congreso a presentar en tres días un proyecto de ley orgánica. El compromiso fue cumplido. La experiencia gaditana, también reconocida por el propio Alamán, no fue gratuita para este diputado mejicano, considerado desde esta fecha como “el padre del federalismo mejicano” (p. 45). Ver, asimismo, la obra de Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, en especial las páginas 11-61. N. L. Benson (*La Diputación Provincial*) sitúa a Ramos Arizpe como precursor del federalismo mexicano desde las propias Cortes de Cádiz, p. 1-21. También Jaime E. Rodríguez O., “La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, en *Historia Mexicana*, México, v. XL, n. 3, 1991. Y para una reflexión más amplia, Josefina Zoraida Vázquez, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, en *Historia Mexicana*, México, v. XLII, n. 3, 1993.

⁴⁴ *Diario de Sesiones de Cortes*, 28 de agosto de 1811, p. 1714.

rios hispanos como provincias en igualdad de derechos, establecido como principio constitucional, convenía describirlos:

Artículo 11. El territorio español comprende en la península, con sus terrenos é islas adyacentes, Aragon, Astúrias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas baleares y las Canarias. En la América septentrional Nueva España, con la Nueva Galicia, Goatemala, provincias internas del Oriente, provincias internas del Occidente, isla de Cuba, con las dos Floridas la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto-Rico, con las demás adyacentes á estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En Asia las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno.⁴⁵

Las discrepancias se manifestaron en cuanto a su nomenclatura y enumeración. Los diputados absolutistas reclamaron la incorporación, en calidad de provincias, de señoríos como el de Molina. Paradójicamente, los liberales peninsulares esgrimieron la problemática división del territorio americano para desechar dichas pretensiones privilegiadas.⁴⁶ La problemática división provincial americana condicionará el artículo. ¿Estaban todos los territorios descritos?

El diputado por Mérida de Yucatán, José González Lastiri, precipitó con sus reclamaciones provincialistas la cuestión. Reivindicaba la incorporación de la provincia de Yucatán a la nomenclatura constitucional. Diputado que intervenía por vez primera en la Cámara, lo hacía para reclamar cuestiones provinciales. Toda una constante a lo largo de las Cortes, pues no olvidemos que en su mayor parte los diputados, especialmente los americanos, se sentían más representantes de sus provincias que de la totalidad de la nación española, si bien el hilo cohesionador del nacionalismo americano podía crear coyunturalmente intereses comunes. Es más, una gran parte de los diputados sólo intervino en cuestiones concernientes a sus provincias. González Lastiri es un ejemplo. Su participación reivindicando la inclusión de Yucatán fue la primera; también será la última, pues hasta su salida por enfermedad de las Cortes el 30 de marzo de 1812 no volverá a intervenir.

González Lastiri consiguió su objetivo. El chileno Leiva propuso a la Comisión Constitucional la inclusión, además, de Cuzco y de Quito.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 1742.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 1743.

Este hecho condicionó la votación de la cámara, pues hasta ese momento todas las adiciones que presentaban los miembros liberales de la comisión habían sido aprobadas. Problemática nacional que quedó patente cuando la redacción del artículo 11 retrasó la definitiva estructuración de los diversos territorios del Estado nacional hispano en provincias hasta que las contiendas bélicas finalizaran en la península y en América. La Comisión reconocía de este modo su incapacidad para organizar adecuadamente por provincias “las Españas”.⁴⁷ Sobre todo, quedaba pendiente su estructura gubernativa, los centros de poder municipal y el papel de las diputaciones provinciales.

La cuestión social deviene racial

El 4 de septiembre comenzó a discutirse el artículo 22:

A los españoles que por cualquiera línea traen origen de Africa, para aspirar á ser ciudadanos les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento, y en su consecuencia las Córtes podrán conceder carta de ciudadano á los que hayan hecho servicios eminentes a la Pátria, ó a los que se distinguan por sus talentos, su aplicacion y su conducta; bajo condicion respecto de estos últimos, de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingénuos, de que estén ellos mismos casados con mujer ingénua, y avecindados en los dominios de España, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio, suficiente á mantener su casa y educar sus hijos con honradez.⁴⁸

No hubo acuerdo en la Comisión constitucional, que evidenció su división desde los inicios del debate. Tres comisionados, Leiva, Jaúregui y Mendiola, mostraron su desacuerdo con la redacción del artículo. La mayor parte de los diputados liberales americanos no sólo llevó sus intervenciones por escrito sino que éstas se complementaban dentro de una estrategia perfectamente elaborada.

En esta ocasión no fueron cuestiones nacionales las que concitaban la hilaridad de los novohispanos. Era una problemática que trascendía a la nacional, se confundía con ella y devenía social. El denominado “grupo americano” se desintegró. Sólo los diputados próximos a posiciones demócratas, preocupados por el aspecto social, ya fuera por estrategia política o por filantropismo idealista, intervinieron en

⁴⁷ “Se hará una division más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan.”

⁴⁸ *Diario de Sesiones de Cortes*, 4 de setiembre de 1811, p. 1761.

contra del artículo. Los sectores más moderados no sólo enmudecieron sino que participaron en su favor. Los americanos consiguieron que seis millones de indios accedieran a la ciudadanía; restaban otros tantos millones de castas.

Las razones de los representantes americanos para incluir a esta población eran diversas. Presidía un temor a que discriminaciones políticas pudieran provocar revueltas raciales o avivar la insurgencia ya iniciada. También en algunas provincias los pardos formaban parte de compañías milicianas aguerridas y experimentadas como fuerza de choque contra las rebeliones indias, incursiones de piratas, invasiones de potencias europeas y contra los movimientos independentistas, fuerzas milicianas que no se querían enajenar. Al mismo tiempo, determinados movimientos insurgentes como el de Hidalgo albergaban en sus proclamas aspectos redimibles de los condicionantes raciales para los pardos, aspectos que condicionaban aún más la oportunidad de asumirlos en la Cámara.

Pero también se escondían fundamentadas razones de pura táctica política. El decreto de ciudadanía excluía a seis millones de castas, lo que representaba una reducción considerable del número de representantes americanos. Tras el decreto de 9 de febrero de ese año y con una ley electoral proporcional al número de habitantes, se trataba de aumentar el número de diputados americanos.

El novohispano José Simeón Uría intervino: “Ser parte de la soberanía nacional, y no ser ciudadano de la Nación sin demérito personal, son á la verdad, Señor, dos cosas que no pueden concebirse, y que una a la otra se destruyen.”⁴⁹

Emitida esta interpretación democrática, la distinción entre derechos civiles y derechos políticos —punto central de la divergencia— quedaba refutada y colocada como mero pretexto metafísico. Así, el discurso liberal de los españoles era lo suficientemente ambiguo como para que diputados liberales europeos y americanos, fundamentados a menudo en principios filosóficos ilustrados y liberales, formularan argumentos distintos y llegaran a conclusiones diferentes. El siguiente texto de Gordoa parece confirmarlo. Como veremos, algunas de las premisas democráticas que posteriormente se pronunciarán ya están presentes en su discurso:

No hablaré sobre los derechos de la igualdad, tan reclamada en este augusto Congreso, ni sobre la monstruosidad (tal es para mí) que me presentan las Américas por el aspecto que toma este artículo, por el

⁴⁹ *Idem.*

que aparecen gozando el dulce título de ciudadanos todos los de las clases precisamente consumidoras, mientras que los de las productoras, es decir las más dignas ó con más justicia (hablo de la justicia y dignidad relativas al objeto y al fundamento) para obtener este título, se ven despojados de él.⁵⁰

Gordoa y Guridi y Alcocer insistieron. Interpelaban a la Cámara, a la Comisión y a algunos de sus propios compañeros de continente más moderados: ¿era la reducción del número de diputados americanos la razón de la Comisión? “¿Era por su origen esclavo? —interrogaba directamente Guridi y Alcocer— o por su color oscuro, por el odio hacia los cartagineses o hacia los moros por su dominación de la Península [...]. No resta otra cosa que decir sino que la esclavitud inficiona el origen africano.”⁵¹ La cuestión esclavista volvió a plantearse, nuevamente, por el diputado por Tlaxcala.

José Simeón Uría encabezó un último intento para lograr una redacción más favorable. A ella se unieron el costarricense Castillo, Guridi y Alcocer y Gordoa. Uría propuso que las castas accedieran a la condición de ciudadanos con la condición de que ejercieran alguna profesión o tuvieran propiedades. La propuesta estaba pensada para los miles de pardos que trabajaban como mineros, arrieros, artesanos de talleres urbanos y, sobre todo, para los oficiales y suboficiales que comandaban las milicias.

Guridi y Alcocer, por su parte, utilizaba la cuestión para zaherir la conciencia filantrópica de los liberales y para recordar —a su juicio— la injusticia que se cometía al excluir a las castas como ciudadanos y derivar este argumento de la condición de esclavo que sus antepasados, por cualquiera de las dos líneas de origen, habían ostentado. No se reprimió en la cámara el diputado por Tlaxcala:

[la esclavitud] tiene por origen una especie de raptó, la violencia y el comercio más repugnante á la razon; por lo que lejos de excitar el desprecio, debe mover la compasion. Despues de haber hecho á las castas la injusticia de esclavizar á sus mayores, ¿por esto mismo se les ha de hacer la otra injusticia de negarles el derecho de ciudad? Una injusticia no puede ser razon ó apoyo para otra.⁵²

Por su parte, Ramos Arizpe alentaba las esperanzas autonomistas depositadas al comienzo de las sesiones de las Cortes insistiendo en

⁵⁰ *Ibidem*, p. 1766.

⁵¹ *Ibidem*, 4 de septiembre de 1811, p. 1763.

⁵² *Idem*.

su verificación, a pesar del momento de incertidumbre parlamentaria. Aunque también manifestaba que reformar artículos como el presente contribuía a desvanecerlas. Aspiraciones que también atañían al conjunto del proyecto monárquico constitucional español que implicaba la unión de América.⁵³

Un combativo Guridi y Alcocer apelaba a consignas liberales en un intento de movilizar a una parte del sector liberal peninsular para que apoyara las reivindicaciones americanas. Recordemos que este recurso parlamentario ya lo habían puesto en práctica en las sesiones de enero y febrero y, en ocasiones, con aceptables resultados. El ataque era contundente; con él, Guridi y Alcocer finalizaba su discurso:⁵⁴

[...] á donde está la ilustracion de nuestro siglo, segun la cual se debe ver á todos los hombres como ciudadanos del mundo é hijos de un solo padre, que es el Supremo Hacedor? ¿Dónde la filosofía que enseña á apreciar á nuestros semejantes? ¿Dónde la liberalidad que estimula á promover el bien de la especie humana? ¿Dónde el espíritu de regeneracion de la Monarquía, que ha querido hacer de todos sus miembros una misma y sola familia? ¿Dónde la filantropía ó amor á todos los hombres? El que piense de otro modo, será para mí tan misántropo como el mismo Timón, aquel griego que dió origen á este nombre. No lo juzgo así de V. M. y espero de su justificacion y política concederá á aquellos infelices el derecho de ciudad.⁵⁵

Se procedió a la votación del artículo. Tres representantes ultramarinos en la Comisión se opusieron. En las *Actas de la Comisión de Constitución* no se especifica la votación nominal. Leyva y Mendiola manifestaron su oposición; Morales Duárez se había mostrado a favor. Resta por tanto el tercero, pues ni de Jaúregui ni de Pérez conocemos su actitud, si bien el primero representaba al criollismo cubano y ya se había mostrado en contra de la abolición del tráfico de esclavos en el mes de abril. Con probabilidad fue Pérez el tercer americano en disconformidad con la Comisión.

⁵³ Esto mantenía el diputado novohispano: "Señor, la voluntad de mis comitentes, y creo que la de todos mis dignos compañeros, conoce por objeto primario el reunir las opiniones de los habitantes de la Monarquía y formar un todo moral capaz de conservar su integridad, y la más íntima y cordial union entre todos sus individuos [...] su sancion en mi opinion va á decidir sobre la integridad de la Monarquía; y esta terrible idea, que arredraria al espíritu más fuerte, me estrecha imperiosamente á manifestar con franqueza mi opinion."

⁵⁴ Párroco novohispano del que Lucas Alamán dirá que era "un hombre de muchos y variados conocimientos, de elocuencia nerviosa, aunque resintiéndose del carácter del púlpito" (L. Alamán, *op. cit.*, p. 60).

⁵⁵ *Diario de Sesiones de Cortes*, p. 1764.

Como sucedió con los decretos de febrero, los americanos no se rindieron fácilmente. Ramos Arizpe presentó una adición por escrito al artículo: “Siendo declaracion que para excluir el concépto de originarios por cualquiera línea de Africa, bastará ser hijos de padres ingénuos ó primeros nietos de abuelos libres.”⁵⁶

El artículo intentaba establecer un decreto omitido por las Cortes en cuanto a la esclavitud: la libertad de vientres. La presente adición suponía la integración, en el nivel de ciudadanos, de todos los hijos de castas que fueran libres e incluso los nietos de aquellos que habían obtenido la libertad. Los términos de la defensa de la adición se establecieron bajo los mismos parámetros que los argumentos de los americanos respecto al artículo 22, así como el peso de la discusión nuevamente recayó en los diputados de Nueva España: Ramos Arizpe, Guridi y Alcocer, Mendiola, que representaba el descontento de los americanos en la Comisión, el costarricense Castillo y, en esta ocasión, el peruano Blas de Ostolaza. Ningún otro diputado americano pidió la palabra. El bloque parlamentario representado por los novohispanos, incluidos los representantes por la capitania general de Guatemala, se consolidaba dentro de los americanos. Diputados que a pesar de luchar con denuedo por una vía autonomista se iban desgastando a medida que sus propuestas se desvanecían frente a la actitud monolítica de los peninsulares, que hacían causa común en estas cuestiones. Diputados como Guridi y Alcocer, Ramos Arizpe, Mendiola o el propio Leyva eran los líderes ya de los diputados americanos en cuanto a posiciones liberales y de autonomismo nacional. Y aún más cuando uno de sus líderes, Mejía Lequerica, tras su *affaire* constitucional, se retiró de la contienda parlamentaria. Por su parte, Morales Duárez contemplaba cómo perdía credibilidad a la vez que ganaba en moderación.

Finalmente la adición fue reprobada. El artículo quedó aprobado por 106 votos contra 36. Los americanos, una vez más, tuvieron motivos para la frustración. Como veremos en el artículo 29, estos sentimientos se agravaron aún más.

La Constitución estaba nacionalizando a los americanos, los había integrado en la sociedad civil, ¿los integraría también bajo los mismos parámetros que a los peninsulares en la sociedad política? Se sabía quiénes eran los españoles; restaba por saber quiénes eran los ciudadanos.

El artículo 28 sancionó un principio de igualdad política al decretar que “La base de la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.”⁵⁷ Guridi y Alcocer argumentó que el artículo no debía discu-

⁵⁶ *Ibidem*, 10 de septiembre de 1811, p. 1808.

⁵⁷ *Ibidem*, 14 de septiembre de 1811, p. 1843.

tirse ya que, tras el decreto de febrero de 1811, estaba sancionado. No obstante, anticipándose a la problemática que estaba a punto de estallar, preguntó a la Comisión si la igualdad se establecía proporcionalmente a su representación o a una igualdad fija del número de diputados en ambos hemisferios.

Un Guridi y Alcocer irónico adelantaba el problema que contenía el artículo 29. ¿La base de la representación se establecería sobre el total del censo de los ciudadanos o sobre el de los españoles? Haciéndose el ingenuo, interrogaba a los representantes peninsulares:

Más claro: la América por su mayor extension, y porque de día en día adquiere nuevos incrementos, puede suceder que de aquí a cincuenta, ciento ó doscientos años tenga mayor número de ciudadanos que la Península; y de consiguiente, que le corresponda tambien mayor número de representantes, regulando este por aquel. Pregunto yo ahora: ¿será esto inconveniente? ¿Habrá de cercenársele el exceso para que quede á nivel con la Península? Esta es mi duda [...]

¿Era esto un inconveniente? ¿Fue un inconveniente América para la revolución española? Ya vemos cómo, al menos en el nivel político, incidió y en ocasiones de iqué manera! en la construcción del Estado nacional español. Al establecer las bases de la representación nacional, los liberales peninsulares tuvieron presentísima la integración americana en igualdad de derechos civiles y políticos, mientras que se establecían unas bases electorales para que la representación nunca fuera mayoritaria por parte de los americanos. La exclusión de las castas será un claro ejemplo, como veremos en los debates del artículo 29. El artículo 28 quedó aprobado sin modificaciones.

Se procedió a la lectura del 29. “Art. 29. Esta base es la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano, como tambien de los comprendidos en el art. 21.”⁵⁸ Continuaban los embates por la ciudadanía. La cuestión nacional americana, que trascendía a la peninsular, tensaba las cuerdas de esta fracción.

Mendiola intervino el día 14 mostrando su enojo y oposición. Su intervención tenía un significado especial por ser miembro de la Comisión. Tras él, Ramos Arizpe, Gordo y Maniau mostraron también su oposición. Fue el primero quien elevó el tono del discurso al calificar al artículo más “odioso” aun que el 22 y manifestar que era un deber “imprescindible impugnarlo”.⁵⁹ Ramos Arizpe, colérico, inten-

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ *Ibidem*, p. 1845.

taba establecer un hilo racional en lo que era una contradicción palpable para los americanos:

Vuestra Magestad tiene sancionado, con aplauso general, que la soberanía reside esencialmente en la Nación, y que á ésta toca exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales: las castas, como partes de la Nación, tienen necesariamente una parte proporcional y respectiva de la soberanía y de ese derecho para formar sus leyes; y no pudiendo ejercerla por sí, deben hacerlo como todos los demás españoles por medio de su representacion. Y si esto es cierto y sancionado, ¿no es una contradiccion monstruosa el excluirlas de la base general de la representacion, ya que se les privó del derecho de ciudadanos?⁶⁰

Pero fue la propuesta del costarricense Castillo la que aglutinó la oposición de los representantes americanos al artículo. Castillo proponía: “Que la base de la representacion nacional es la poblacion compuesta de todos los españoles de ambos hemisferios.”⁶¹ Era la fórmula ideal para los diputados americanos. Por ella quedaban integradas las castas en el censo, con lo cual se ampliaba la base de la representación. No obstante, no prosperó.

Los argumentos de los diputados liberales peninsulares eran similares a los esgrimidos en contra de las propuestas americanas en el artículo 22. García Herreros, Pérez de Castro, Aner, Muñoz Torrero, Oliveros y Argüelles llevaron el peso de la discusión. Una vez establecida la distinción entre españoles y ciudadanos en el artículo 22, quedaban supervalorados los derechos políticos en el conjunto de la base nacional que tenía obligaciones y derechos civiles. Cuatro millones y medio de mestizos, mulatos, zambos, etcétera, convertidos en españoles, nacionalizados, integrados en la población civil, quedaban fuera de los derechos políticos —artículo 22— y, por ende, de la base en que se estableció la proporción del número de diputados.

*Frente a la revolución, la reacción colonial:
la Representación del Consulado de México*

Lo hemos omitido. Desarrollémoslo ahora. La discusión del artículo 29 tuvo una interrupción, un paréntesis. El 16 de septiembre de 1811 el presidente Ramón Giraldo comunicó a la cámara que había llegado un informe dirigido “Al soberano Congreso de las Córtes”, intitulado

⁶⁰ *Ibidem*, 14 de septiembre de 1811, p. 1846.

⁶¹ *Ibidem*, p. 1848.

Representación del Consulado de México. Título, texto, remitente y contenido que pasarán a la posteridad.

El informe había llegado a manos del presidente el mismo 16. En la tarde del día anterior, un comerciante del bergantín *Catalina* lo había llevado a la secretaría de las Cortes, y uno de los secretarios se lo hizo llegar al presidente. El secretario no era otro que García Herreros.⁶² El presidente propuso la lectura del texto, ya que, según él, trataba el tema que en estos días discutía la Cámara: las bases de la representación nacional en los territorios de la monarquía, lo cual presuponía la exclusión de las castas del censo de población. Tras su lectura, estallaron los americanos, una vez más, en cólera. El contenido del informe del Consulado mexicano era una auténtica provocación.

El texto utilizaba todos los tópicos de la literatura de la época para pintar un cuadro esperpéntico de las clases, interpretadas como razas, de que estaba compuesta América. Muchas de sus expresiones recordaban a las emitidas por autores como el barón Von Humboldt. El escrito dudaba de las calidades humanas, intelectuales y sociales de los indios y de las castas. A los criollos los calificaba de usureros y traidores, además de equipararlos moralmente a las otras dos razas. Por último, el blanco de sus difamaciones lo constituían los propios diputados americanos que se encontraban en Cádiz. El ataque, aunque conocido, no era por ello menos ofensivo: la legitimidad de su representación.

Ese mismo día 16, en sesión secreta, se decidió que se pasara un comunicado a la Regencia para que cerrara el puerto e impidiera la salida de toda clase de buques con destino a América y a las Canarias por el temor de que una noticia como ésta llegara a América.⁶³ Con ello se pretendía controlar las repercusiones de la noticia hasta que se tomaran las medidas adecuadas. La provocación estaba bajo control, al menos parlamentario.

Es más, toda la discusión sobre la *Representación del Consulado de México* estuvo sujeta a censura por parte de los redactores del mismo *Diario de Sesiones de Cortes*. Al finalizar la discusión en la Cámara, aquéllos expusieron sus dudas en la sesión secreta del día 19 acerca de la

⁶² Ésta es la versión que Manuel García Herreros comunicó a la Cámara el día 18 de septiembre ante la insistencia de algunos diputados americanos por saber el modo en que había llegado este informe a las Cortes. En especial el requerimiento fue de Larrazábal. Ante su insistencia, el mismo presidente llamó al propio García Herreros. Cf. *Diario de Sesiones de Cortes*, 18 de septiembre de 1811, p. 1875. Asimismo, García Herreros no era ajeno a la realidad novohispana al haber estado bajo la tutela de su tío, el conde de Agüeda, en Nueva España. Cf. Manuel Chust, "De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 11, n. 2, Summer, 1995.

⁶³ *Actas secretas de las Cortes*, 16 de septiembre de 1811, p. 414.

redacción de estas discusiones. La Cámara decidió que no había lugar para decretar una censura porque la mayoría de las expresiones fueron “prudentes”, por lo que se acordó que se redactara en toda su extensión aunque “cortando algunas expresiones si se hallasen exageradas”.⁶⁴

Al día siguiente se discutieron en sesión pública las medidas que se tendrían que tomar. Los americanos, que el día anterior ya habían dado muestras de desasosiego, pidieron una multitud de turnos de palabras. Antes de comenzar la tensa sesión, el presidente, ciertamente nervioso, pedía a los americanos moderación, “decoro y serenidad”, y manifestaba deseos inquebrantables de unión y fraternidad entre americanos y peninsulares. La intención de los autores del informe estaba a punto de lograrse. El proyecto constitucional quedó suspendido en el artículo 29.

Finalmente, el presidente nombró una comisión. Por la parte americana, Morales Duárez, Mendiola y Jáuregui; por la peninsular, Gutiérrez de la Huerta, también de la Comisión del proyecto constitucional, y Rodríguez del Monte, diputado por Galicia y capitán de fragata. Lo característico de la Comisión era su moderación. Excepto Mendiola, los demás pasaban por ser diputados identificados por su eclecticismo y moderación, e incluso absolutismo, en el caso de Gutiérrez de la Huerta.

La propuesta no alcanzó el consenso. Gutiérrez de la Huerta cursó, unilateralmente, otro dictamen. El primero consideraba el informe “que se dice ser del consulado de Méjico” como subversivo, pues ponía en peligro la unión con América, además de ser calumnioso para los peninsulares que residían en ella. Por ello se reclamaba que se hiciera pública la indignación que había causado dicho informe en el seno de la Cámara, que se quemara públicamente “como papel incendiario” y que todo ello pasara al Consejo de Regencia para juzgar a los autores de “tan sedicioso y calumnioso libelo”. Por último, el informe contenía una declaración en que las Cortes reafirmaban mantener el proyecto de unión nacional con América hasta aquí trazado:

[...] no dudando las Córtes que la diputacion americana quedará persuadida que los esfuerzos del ódio y de la intriga jamás podrán turbar los sentimientos de tierna afición que profesa S. M. á la España ultramarina, y su deseo siempre constante de promover la prosperidad de aquella preciosa parte de la Monarquía, así como aprecia y distingue el celo patriótico de todos y cada uno de sus Diputados.⁶⁵

⁶⁴ *Ibidem*, 19 de septiembre de 1811, p. 416.

⁶⁵ *Diario de Sesiones de Cortes*, 18 de septiembre de 1811, p. 1870-1871.

Por lo demás, las quejas de los representantes americanos fueron unánimes. Se centraban en primer lugar en el contenido de la representación, a la que atacaban con los más variopintos adjetivos. Expresaban serias dudas acerca de su veracidad, atribuían su autoría a espías de Napoleón, pedían la detención de sus autores, la formación de tribunales para su juicio, declaraciones públicas de la cámara en desagravio, etcétera. Pero no sólo protestaron por el contenido; les irritó sobremanera la forma en que tanto el secretario como el presidente habían leído públicamente el informe sin antes enterarse de su contenido. Cualesquiera que fueran sus autores, estaban logrando parte de sus objetivos: probar la resistencia de los diputados americanos y su unidad para mantener un proyecto autonomista que se presentaba cada vez más lleno de obstáculos y contradicciones.

Pero ¿y la réplica de los liberales peninsulares? No hubo. El peso de la discusión lo mantuvieron los moderados. Perdón, se lo dejaron a los moderados. ¿Fue una casualidad o una táctica parlamentaria de alto nivel?

Con todo ¿no es sospechoso que el documento llegara justamente en plena discusión sobre el artículo 29 de la Constitución? Es evidente que el secretario García Herreros⁶⁶ o el presidente Giraldo, o los dos, conocían no sólo el contenido sino los términos en que estaba redactado. En segundo lugar, accedieron a su lectura en una sesión pública, no sólo para que estuviera presente la mayor cantidad de diputados posible sino con el objeto de que se diera la difusión más amplia a su contenido, especialmente a través de las galerías, llenas como siempre de un público apasionado.

Una cuestión más. La *Representación del Consulado mexicano* ofrecía una versión totalmente distinta y provocativa de la realidad social y racial de América, además de insultar la legitimidad de sus diputados en las Cortes de Cádiz en el momento en que éstos tomaron la iniciativa más radical en contra del artículo.

La *Representación* actuó como técnica de dispersión, como elemento de distracción de este tema tan crucial, máxime cuando se conocía el siguiente artículo, el 30, por el cual el número de diputados se establecería en proporción al número de la población.

Obviamente la *Representación* fue una ocasión más para distanciarse de las posturas autonomistas de los insurgentes. Fray Servando Te-

⁶⁶ García Herreros sólo intervino en la discusión sobre la *Representación del Consulado* cuando fue requerido por el propio presidente para que explicara a la Cámara la procedencia del informe. En esta ocasión lo que brilló de su personalidad no fueron sus palabras o su sabiduría sino su ausencia.

resa de Mier elaboró, como de costumbre, una acerada crítica cuyos destinatarios no sólo fueron los gachupines y la sesgada interpretación histórica y social del Consulado de México, sino también los diputados novohispanos, las propias Cortes y, sobre todo, la apuesta política autonomista de los representantes americanos en ellas:

¡Americanos! Vosotros habéis oído las injurias: las Cortes no han querido hacernos justicia para que tengamos el derecho de tomarla por nuestra mano. Sus, démonos priesa a purgar de monstruos la tierra de promisión, vuelvan enhorabuena esos ingratos judíos a comer sus ajos y cebollas en las ollas de su decantada España, y quedemos nosotros cantando en nuestra patria con el padre Vaniere.⁶⁷

Los representantes de la nación hispana

El artículo 33 proponía que toda población entre 60 000 y 70 000 habitantes tendría derecho a nombrar un diputado. Mendiola presentó una división topográfica en diez provincias de la América septentrional. Esta importante propuesta no fue admitida por la Comisión. Las razones radicaban en la ignorancia del resto de sus miembros. Requería, pues, de un estudio más detenido.

Subyacían dos importantes razones. En primer lugar, esta división hubiera sido un mal precedente que implicaría la postergada división territorial del Estado nacional, en especial por lo que de conflictivo representaba la estructura administrativa de América, ya que podía variar el número de diputados americanos. Además, una configuración provincial más numerosa devendría una representación más plural y diversa.

Quedaba una segunda razón. La admisión de estas provincias novohispanas crearía un mal precedente. El proyecto constitucional contemplaba una organización provincial en función de las diputaciones, pero respecto a la organización administrativa de América reservaba otra sorpresa desagradable para sus representantes. El número de las provincias americanas era muy inferior a las peninsulares. Admitir esta división sería hacer lo propio en cuanto a las diputaciones, aspecto que no estaba en la estrategia de los españoles de la comisión.

El artículo 35 explicaba la composición de las juntas de parroquia. Formaban parte de ella todos los ciudadanos avecindados y residentes

⁶⁷ Servando Teresa de Mier, *Cartas de un americano, 1811-1812*, México, SEP, 1987, p. 127.

en el territorio que comprendía. Además, hacía particular mención al incluir a los eclesiásticos seculares. Tan explícita mención conllevaba una exclusión: la de los eclesiásticos regulares.

Juan José Güereña, en un extenso discurso, se dedicó a ensalzar las virtudes de los regulares, en especial de los americanos. El novohispano no estaba conforme en dotar con derechos políticos a las clases populares y excluir a los regulares. Uría y el guatemalteco Larrazábal le apoyaban. Los tres eclesiásticos seculares.

La Comisión no intervino. Los líderes liberales peninsulares callaron. También hicieron lo propio los americanos, a excepción de los tres aludidos. Tan sólo Calatrava, en una escueta intervención, se limitó a decir que la calidad de ciudadano no la cumplían los regulares porque no estaban avendados. Brillaba la tesis ilustrada trascendida al liberalismo que consideraba a las órdenes institucionales improductivas para la sociedad. Pero tras la ideología se escondía el interés económico que albergaba la enajenación de sus propiedades.

El artículo quedó aprobado. Sin embargo, Güereña no se rindió. Propuso que por lo menos los regulares obtuvieran la voz activa. Fue el conde de Toreno quien le recordó tensas discusiones pasadas sobre las castas. Mantenía el asturiano que desde dicha discusión se había establecido la unión entre las voces activa y pasiva. La adición de Güereña fue rechazada también. La preocupación de los americanos, y en especial de los novohispanos, por el tema eclesiástico unido al social se mantendrá en estos artículos.

El artículo 46 contemplaba la organización de la mesa electoral en las elecciones parroquiales. Uría, con el guatemalteco Larrazábal y otros diputados peninsulares, reclamó que el cura párroco estuviera presente en la elección, aunque no presidiera la mesa, y señaló su importancia en los pueblos de indios. El novohispano describía los diversos conocimientos que los párrocos tenían sobre su feligresía y cómo éstos podían ser aprovechados para la organización y consumación de las elecciones. Información esencial de que la administración civil carecía: datos como la edad, verificar la residencia del elector, etcétera.

Esta progresiva institucionalización del Estado liberal, aunque fuera desde su codificación, reclamaba una separación entre la legislación civil y religiosa que algunos diputados no estaban dispuestos a asumir. Es más, el bajo clero en América también cumplía una misión asistencial, además de operar como interlocutor entre el aparato colonial y el indígena, por lo que declarados los indios ciudadanos, diputados eclesiásticos como Uría y Larrazábal reclamaban la presencia de los curas párrocos en estas elecciones como garantía de legalidad frente a potenciales maniobras de los hacendados peninsulares. Como en la mayor

parte de las ocasiones el artículo quedó aprobado sin modificaciones. El consenso conseguido por la Comisión volvió a triunfar una vez más.

Esta dinámica electoral prosiguió. El artículo 91 establecía las bases para poder ser diputado. La problemática se centraba en que los americanos exigían que fuera condición exclusiva el nacimiento, desechándose la vecindad. La verdadera razón de su oposición escondía un temor. Los americanos creían, y lo expusieron sin cortapisas, que si se aprobaba la cualidad de la vecindad se salvaguardaba gran parte de los derechos adquiridos y detentados aún por los peninsulares en América. Mantenían que su elección por ella seguiría proporcionando su preferencia en los puestos clave de la administración, el mantenimiento de una legislación económica, en especial comercial, sujeta a los intereses monopólicos de la península, etcétera. En definitiva, que las estructuras del pacto colonial difícilmente podrían cambiar con la elección de peninsulares por las provincias americanas.

Mendiola intervino en este sentido. En uno de los discursos más directos y contundentes que le hemos leído, hablaba así:

Habiendo de ser esta general utilidad y sustanciosa felicidad el objeto de los representantes en las futuras Córtes ordinarias, no es posible desempeñen genuinamente esta representación los que tienen muy grande interés en que no se fabrique ni se siembre en aquellas tierras aquello mismo de que se ha formado y se forma la increíble comodidad y riqueza de su comercio pasivo.⁶⁸

La cualidad de la vecindad para ser diputado fue propuesta por los representantes peninsulares de la Comisión para incorporarla a América. Rescatar esta fórmula para la representación posibilitaba a los hacendados, comerciantes, industriales, comisionistas, propietarios de minas, etcétera, a acceder a prerrogativas políticas, aunque fuera desde parámetros constitucionales, para seguir manteniendo sus intereses económicos, hasta entonces monopólicos. Parecía que podía ser la transición del pacto colonial del absolutismo al autonomismo liberal americano.

Pero no fue todo oposición. Se dieron algunas alternativas. La de Guridi y Alcocer consistió en dejar íntegra la cuota de diputados americanos y que a partir de ella se les nombrara con base en la proporción de los peninsulares residentes en América. Lo que es sintoniático es que el diputado novohispano no tenía reparos no sólo en establecer el número de diputados peninsulares con base en la proporción de

⁶⁸ *Diario de Sesiones de Cortes*, p. 1928-1929.

ciudadanos sino, si la cámara lo aceptaba, en que se multiplicara su representación por dos o tres. Con ello, Guridi y Alcocer dejaba sentado su claro interés por salvaguardar un número respetable de representantes por su continente. Más, si cabe, cuando tras los artículos 22 y 29 su número decrecería notablemente. Un nacionalismo, el de Guridi y Alcocer, americano.

Distinta era la propuesta de Mendiola. Reclamaba la condición de propietario —tierras, fábricas o minero matriculado— para ser diputado. La propuesta, que incluía a propietarios peninsulares en América, excluía a los comerciantes:

De esta suerte no queda excluido el mismo comerciante ó comisionista, porque siendo este destino la carrera más seguida, como la más segura de enriquecer los peninsulares, es asimismo en la que despues de siete años se puede lograr, casi con solo querer, la compra de una razonable finca rústica, de un batan, ó bien sea obrage para la fábrica de paños, que hace el verdadero e interesante comercio activo, canal con la agricultura y minería de la utilidad de todos; cuanto que el comercio pasivo se halla en razon opuesta, á lo menos de las fábricas, y de los más precisos renglones de agricultura, que despues de la Constitucion pueden y deben producir aquellas tierras, por haberlo sancionado la magestad misma de toda la Nacion.⁶⁹

Propuesta que rápidamente alcanzó un consenso entre los americanos. Dentro de la más doctrinal concepción del liberalismo quedaba señalada la prerrogativa que vinculaba la propiedad de los medios de producción con la defensa de los intereses de la nación en general y de la provincia en particular. En este supuesto, para la mayoría de los representantes americanos les era indistinto el origen de la nacionalidad. Sellaban así, una vez más, su creencia en la viabilidad del proyecto autonomista americano global. Subsumían el nacimiento a los intereses de clase burgueses, siempre y cuando éstos se basaran en términos capitalistas o liberales y dejaran atrás rémoras mercantilistas. En resumen, se nacionalizaban no sólo las fuerzas productivas sino también los dueños de los medios de producción.

Mendiola, al igual que bastantes de sus compañeros, peninsulares y americanos, sólo quería, al fin y al cabo, alcanzar “la riqueza de las Naciones”. Se trataba de dilucidar de a qué Nación, cercano ya el año 1812, se estaba refiriendo. Por el momento se mostraba partidario de un Estado nacional hispano, pero ¿por cuánto tiempo?

⁶⁹ *Ibidem*, p. 1928.

Si bien insistieron en proponer adiciones Mendiola y Ramos Arizpe, el artículo fue aprobado sin modificaciones. Los representantes novohispanos proseguían acumulando sentimientos de frustración.

Otra cuestión relevante suscitó la participación de los novohispanos. El artículo 104 establecía que las Cortes serían anuales y se celebrarían en la capital del reino. Guridi y Alcocer, apoyado por Larrazábal y Castillo, se mostró contrario. Sus argumentos se centraban en que una reunión anual de las Cortes conllevaría una multiplicación de los gastos de los diputados que gravarían excesivamente los fondos de las provincias representadas. Además, preveía que un intervalo de más de un año entre legislaturas podía ser beneficioso para solventar eventuales problemas de la diputación americana. El diputado por Tlaxcala pensaba en potenciales retrasos, en los largos y costosos desplazamientos, o simplemente que las Cortes, al exigir la mitad más uno de los diputados, pudieran dar comienzo a sus sesiones con tan sólo la presencia de diputados peninsulares. Ésta era la problemática que contenía la oposición del novohispano. Problemática que no pudo reformar, pues los artículos constitucionales fueron aprobados en los mismos términos que los presentó la Comisión.

Acontecía que los liberales, dispuestos a uniformar la diversidad social existente —base del Estado-nación, base de la revolución burguesa hispana—, se oponían a transigir en particularidades, aunque éstas fueran para los americanos. Argüelles se mostraba contundente al respecto: “la comision habiendo querido dar el caracter de uniformidad que le corresponde, no tuvo a bien establecer una regla para los europeos y otra para los americanos”.⁷⁰

El artículo 104, como en la mayor parte de las ocasiones, fue aprobado sin modificaciones. La discusión del 148 desató la polémica. Permitía al rey un segundo veto a cualquier proyecto de ley. Asimismo, igual que el artículo 147, también preveía que no se volviera a discutir en las sesiones de ese mismo año.

Aunque con la desazon de palpar la repugnancia con que se escucha, y el empeño que hay para que no se hable, lo que efectivamente no deja aliento ni para echar la palabra por la boca, digo que la facultad del Poder ejecutivo para negar por segunda vez la sancion á una ley decretada por las Córtes, es ruinosa y carece de apoyo.⁷¹

⁷⁰ *Ibidem*, p. 1983.

⁷¹ *Ibidem*, 6 de octubre de 1811, p. 2002.

Eran las palabras del único diputado americano que intervino en contra del artículo. No era otro que Guridi y Alcocer. El novohispano exponía a la cámara que un segundo veto real podía limitar la capacidad del Legislativo en detrimento del Ejecutivo. Como vemos, una antigua reivindicación y un motivo de lucha del novohispano. Observemos cómo Guridi y Alcocer interpreta que este segundo veto real sería un arma de la monarquía para oponerse a decretos de cariz liberal en América.

Para este diputado no cabía duda. Rayando en el republicanismo, el discurso de Guridi y Alcocer se convirtió en una defensa de las Cortes, del Poder Legislativo, de sus prerrogativas, de sus virtudes y, por ende, en un ataque contra la monarquía. No se había oído a lo largo de ese largo año en las sesiones parlamentarias gaditanas un discurso tan directo contra la monarquía como institución, aunque se explicara como defensa del Legislativo frente al Ejecutivo:

No vacilo un punto en decidirme. Quiero más bien que puedan dañar las Cortes que no el poder ejecutivo, porque es más fácil lo verifique éste que aquellas. Lo primero, porque el capricho, la seducción, el error y las pasiones son más de temer en uno que en muchos hombres, y las Cortes se compondrán de 300 ó más, siendo así que uno sólo ejercerá el Poder ejecutivo; y aunque tendrá Consejeros y Ministros, de la suma de todos ellos resultará una sola persona, que es el Rey, á cuya voluntad se sujetarán excogitando razones especiosas, para dar el colorido de justicia á un empeño ó capricho. [...] *Sobre todo, si la Nacion se dañara por las Cortes, cuyos Diputados nombra ella misma, no le será tan sensible, ó tendrá menos razon de quejarse que dañándola el Monarca, cuya persona no elige, sino que entra en la Corona por derecho hereditario.*⁷²

El impacto en la Cámara fue de tal envergadura que Guridi y Alcocer tuvo que negar públicamente un supuesto “espíritu de republicanismo que sospechan algunos”⁷³ y, además, manifestar su confianza constitucional en Fernando VII.⁷⁴

⁷² *Ibidem*, p. 2003. El subrayado es nuestro.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ La confianza hacia Fernando VII quedó expresada por parte del diputado novohispano, al igual que proseguía a lo largo de todo su discurso su desconfianza a la institución monárquica en general. Este fragmento de su discurso es una buena muestra de ello: “Si siempre hubiéramos de tener por Rey á Fernando VII, cuyas relevantes dotes conocemos, ó á su abuelo San Fernando, nada abría de temer; pero ¿han de ser de igual clase todos sus sucesores? ¿Hemos de esperar más de cada uno, sea el que fuere, que del Cuerpo compuesto de individuos escogidos entre millares por su probidad y saber? Si no tenemos confianza en este Cuerpo, ¿para qué hemos depositado en él el Poder legislativo y no lo hemos encargado al Rey?” *Diario de Sesiones de Cortes*, 6 de octubre de 1811, p. 2003.

Pese a la adición propuesta por Guridi y Alcocer, el consenso estaba logrado y el artículo fue aprobado. Queda la pregunta: ¿por qué Guridi y Alcocer profundizó, se interesó, pleiteó tanto en este artículo? Retomaré la cuestión más adelante.

La “problemática Real” prosiguió. El artículo 171 mantenía que competía al rey, además de sancionar las leyes y promulgarlas, las facultades propias del Ejecutivo y decretar la guerra y la paz.⁷⁵ Si bien las dos primeras fueron aprobadas sin discusión, se inició un intenso debate sobre la tercera facultad. Los miembros de la Comisión explicaron, Pérez entre ellos, que una de las razones esgrimidas para dotar al rey de estas atribuciones era su capacidad para intervenir de inmediato en una contienda en... América. Era, una vez más, el continente americano la justificación, esta vez de la Comisión Constitucional, de polémicas atribuciones reales. La lejanía de las provincias americanas, su gran extensión y la amenaza de otras naciones eran las justificaciones para tal prerrogativa real. Pero fue una vez más el diputado por Tlaxcala quien intervino en contra de esta facultad. Era la segunda vez que intervenía en contra del proyecto de la Comisión en un artículo relacionado con el poder del monarca.

Aludió, uno por uno, a todos los artículos constitucionales aprobados que entraban en contradicción con esta facultad real. Citaba así las competencias que tenían las Cortes para decretar las leyes, para imponer y recaudar los impuestos, para decretar conscripciones, recaudar fondos y armas para la guerra, permitir o prohibir la admisión de tropas extranjeras en el suelo nacional, así como también aprobar tratados de alianza ofensiva. Si todas estas facultades le correspondían a las Cortes, ¿por qué no le correspondía también a ellas señalar la paz y la guerra? Es más, dejó entrever el peligro de futuras veleidades absolutistas:

El decoro de la dignidad Real no exige la facultad de declarar la guerra con independencia de la Nación, así como no exige esta independencia en otras facultades en que se le ha prescrito, porque hemos adoptado una Monarquía moderada. De lo contrario sería menester para condecorar al Rey que no hubiese Córtes, y se depositase en él el ejercicio de la soberanía en todo su lleno. Y aun esto no sería lo bastante para nivelarlo con otros Monarcas de Europa, como se ha significado alegando haría un papel poco brillante á la faz de ellos: supuesto el estado actual de las demás potencias, era menester también hacerlo déspota, pues de otro modo no podía equipararse al Gran Turco ni al Emperador de los franceses.⁷⁶

⁷⁵ *Ibidem*, 9 de octubre de 1811, p. 2025.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 2038.

Guridi y Alcocer hizo un repaso de los estados que conferían este poder al Ejecutivo. Demostró ser un gran conocedor de los aspectos legales de Estados Unidos, rebatiendo la versión moderada que algunos de los diputados liberales —Pérez de Castro— hacían de este Estado. Al rebatir estas opiniones, evidenció la relevancia del Legislativo en los regímenes republicanos. De nuevo el problema se destapaba. Guridi y Alcocer mostraba sus aspiraciones republicanas, simplemente porque estos estados eran la garantía de un poder constitucional, vertiente que la monarquía española aún tenía que demostrar. Además, el ejemplo de los Estados Unidos de América era el modelo de una estructura federal:

En orden á la celeridad no encuentro el obstáculo que se cree en los cuerpos deliberantes, cuando en los Estados-Unidos de América su numeroso Congreso es el que declara la guerra. Ni se diga les proporciona esta ventaja su distancia de las potencias europeas, cuando todas las repúblicas, así antiguas como modernas, de la Europa, en sus Senados ó Congresos han decidido lo relativo á la guerra.⁷⁷

Con todo, Guridi y Alcocer quiso consensuar el artículo. Planteó que se añadiera a esta facultad real “con la aprobación de las Cortes”.⁷⁸ La propuesta contó con el respaldo de varios diputados peninsulares, pero fue insuficiente. El 13 de octubre se procedió a la votación, y el artículo fue aprobado por 98 votos contra 43. El resultado demuestra la división que reflejó la discusión.

Guridi y Alcocer acrecentó su fama de “republicano” en estos días. Junto con Pérez, intervino para que fuera tramitada la propuesta de abolición del Paseo del Pendón Real. Lograba con ello que la petición presentada por el diputado por Montevideo, Zufriátegui, se desbloqueara y pasara a la Comisión de Ultramar. El Paseo del Pendón se realizaba para conmemorar la conquista o la fundación de ciudades por los españoles, costumbre recogida en la ley 56, título xv, libro 3º de la *Recopilación de Indias*. Costumbre, simbología de supremacía, preeminencia colonial... y real.

El 5 de enero de 1812 la Comisión Ultramarina emitió su dictamen. Consideraba que esta conmemoración era incompatible “con la nueva dignidad de los pueblos americanos”, máxime cuando las Cortes habían proclamado la igualdad entre todas las provincias de la monarquía, que eran “partes integrantes de un mismo imperio”, por lo que

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ *Idem.*

esta igualdad se hacía difícil de mantener con “semejantes prácticas coloniales [las cuales] se sostienen siempre sobre el concepto relativo de inferioridad ó distinciones odiosas que ha suprimido la Constitución”.⁷⁹ La propuesta de la Comisión Ultramarina quedó aprobada.

Pero nos queda la interrogación: ¿por qué las veleidades republicanas de Guridi y Alcocer? Aún más, ¿por qué la combatividad a lo largo de estos meses de la diputación por Nueva España?⁸⁰ Nuestra hipótesis está en relación con la tesis enunciada por Enric Sebastián y José Antonio Piqueras sobre la génesis del republicanismo en España durante el siglo XIX.⁸¹ Estos autores ponen de manifiesto que fue en los territorios de realengo en donde los movimientos antifeudales se dirigían en contra del propio rey, al ser éste su señor feudal. De esta forma, la lucha antifeudal llevada contra la pluralidad de cargas señoriales —reales— se dirigía contra el titular del dominio directo.

Tras las reformas de Carlos III, la monarquía había recuperado gran parte de los derechos jurisdiccionales enajenados durante los siglos XVI y XVII. En el caso de Nueva España las posesiones, las cargas y, por consiguiente, los ingresos de la monarquía eran espectaculares. El monarca poseía el monopolio de correos, del papel sellado, del tabaco, de naipes y de la pólvora, de las peleas de gallos y, además, Fernando VII añadió el monopolio de la nieve en 1819, que era vendida por los indios mediante el pago de un fuerte impuesto al rey. Asimismo, percibía la alcabala y el tributo indio, que oscilaba entre 20 y 60 reales por cada individuo. Del clero recibía la mesada y la media annata, y el impuesto de cruzada era extensivo a toda la población. Gravaba también todas las actividades comerciales: el almojarifazgo, el medio quinto y el centésimo sobre toda la plata y el oro extraídos, el monetaje, el señoreaje y el barcaje sobre la acuñación de moneda y el derecho sobre la venta del pulque. Sin contar sus posesiones territoriales, estos ingresos suponían hacia 1804 la considerable suma de 400 millones de reales. Es decir, cerca de dos tercios del presupuesto del Estado español.⁸²

La presencia coercitiva e impositiva colonial hacía especial referencia a las cargas contributivas reales. Es lógico pensar que la oposición colonial fuera en contra de la realeza. Acontece que la propia

⁷⁹ *Ibidem*, 5 de enero de 1812, p. 2564.

⁸⁰ Combatividad parlamentaria que fue frenada intencionadamente tras la *Representación del Consulado de Méjico* que se leyó en las Cortes y el que en páginas anteriores analizamos. Observemos que tras este suceso algunos diputados por Nueva España perdieron parte del empuje reivindicativo por el que hasta entonces se habían caracterizado en las Cortes. En especial diputados como Güereña, Uría o Feliú.

⁸¹ Enric Sebastián y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales*, *op. cit.*, p. 89-149.

⁸² Cf. G. Desdevises du Dezert, *op. cit.*, p. 444-445. Asimismo, Alejandro de Humboldt, *Ensayo político*, *op. cit.*, p. 231 y 242.

monarquía generaba todo un aparato ideológico e imaginario capaz de sublimar esta oposición.⁸³ Pocas rebeliones indias y criollas se alzaron contra el rey de España; fueron contra sus delegados: corregidores, intendentes, virreyes, etcétera, lo que no obsta para que los criollos independentistas tuvieran como recurso a la independencia la forma de Estado republicana.

Un Estado nacional: ¿cuántas naciones?

La lucha por crear un poder municipal representativo y autónomo se libró en los debates constitucionales. Si la postura liberal tendía a abrogar los derechos jurisdiccionales señoriales y coloniales, los representantes americanos, en especial los novohispanos, entablaron una dura batalla. Era en las dos instituciones de poder autónomo local, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, en donde los representantes americanos tenían depositadas sus pretensiones de establecer una autonomía constitucional en América.

Estas reivindicaciones y pretensiones colisionaron frontalmente en varios puntos contra la idea de Estado liberal que planteaban los representantes peninsulares: su centralismo y la propia institución monárquica.

El primer punto de colisión fueron los artículos 309 y 326. La supervisión del jefe político, tanto en el nivel municipal como en el provincial, fue interpretada por los diputados americanos como un control centralizador. Representatividad local, provincial, que competía con la soberanía de la nación. Perdida la batalla descentralizadora en el Legislativo, incluso en el Ejecutivo, se planteaba la autonomía en el nivel municipal y provincial.

Ramos Arizpe presentó la problemática nítidamente:⁸⁴

El señor preopinante ha fundado todo su *discurso* en un principio á mi parecer equivocado, cuando ha manifestado que los ayuntamientos eran representantes de aquellos pueblos por quienes eran nombrados. Este es un error: en la Nación no hay más representación que la del Congreso nacional. Si fuera segun se ha dicho, tendríamos que los ayuntamientos, siendo una representación, y existiendo consiguientemente como cuerpos separados, *formarian una nacion federada, en vez de constituir una sola é indivisible nacion.*⁸⁵

⁸³ Cf. Víctor Mínguez, *Los reyes distantes*, Castellón, Universidad Jaume I, 1996.

⁸⁴ *Diario de Sesiones de Cortes*, 10 de enero de 1812, p. 2591.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 2590. El subrayado es nuestro.

Por parte de los representantes peninsulares intervino, contundentemente, el conde de Tòreno. Éste no intentó ocultar la función supervisora del jefe político respecto a los ayuntamientos. Es más, la destacaba como un elemento necesario contra el federalismo. Tampoco desaprovechó la ocasión para reiterar, una vez más, las aspiraciones unificadores nacionales de la revolución española que trascendía a la hispana:

los ayuntamientos son esencialmente subalternos del Poder ejecutivo: de manera, que solo son un instrumento de éste [...] pero al mismo tiempo, *para alejar el que no se deslicen y propendan insensiblemente al federalismo, como es su natural tendencia, se hace necesario ponerles el freno del jefe político, que, nombrado inmediatamente por el Rey, los tenga á raya y conserve la unidad de acción en las medidas del gobierno. Este es el remedio que la Constitucion, pienso, intenta establecer para apartar el federalismo, puesto que no hemos tratado de formar sino una Nacion sola y única.*⁸⁶

Estos poderes locales que conformaban el Estado hispano reclamaban una organización federada, quizá la administración estatal más adecuada para gestionar este inmenso Estado-nación. Y nuevamente eran diputados novohispanos quienes planteaban el problema. Resta la gran pregunta: ¿era posible una monarquía hispana federal? Los liberales peninsulares no eran gratuitamente centralistas; lo eran por la contradicción que suponía incorporar a América a la revolución liberal y porque el federalismo suponía una forma de Estado republicana que profundizaba en aspectos democráticos de la revolución.

No era todo. El artículo 310 provocó una explosión de poder local al decretar la creación de consistorios municipales en las poblaciones con mil habitantes.⁸⁷ Este artículo, trascendental para la historia de la España contemporánea, lo fue también para América. Pero observemos cómo, y a pesar de que pasa inadvertido para la historiografía española, el autor del proyecto que asumió la Comisión de Constitución no fue otro que Ramos Arizpe.⁸⁸ Con ello, por su multiplicación y por la consiguiente atomización del poder, se pretendía desplazar de su control a los peninsulares.

No obstante, las elecciones dejaban fuera del juego político a las castas. Las reivindicaciones americanas recordaban a las explicitadas

⁸⁶ *Ibidem*, p. 2591. El subrayado es nuestro.

⁸⁷ Sesión del 11 de octubre de 1811 sobre la creación de ayuntamientos en las Provincias Internas de Oriente. En la discusión del proyecto constitucional la Comisión lo presentó con el número 308.

⁸⁸ *Diario de Sesiones de Cortes*, 11 de octubre de 1811, p. 2048.

en los artículos 22 y 29. Ramos Arizpe argumentaba que mientras a estas clases se les gravaba con impuestos municipales, se les dejaba fuera de la elección de sus representantes en el municipio. Mendiola, por su parte, expresaba temores conocidos. La Constitución tendría problemas para ser reconocida en América por esta población —en el ínterin también estaban los intereses criollos— si su articulado los dejaba al margen:

[...] yo no veo cómo podrá esperarse que se admita con más, ni menos que se defienda con energía una Constitución que, respecto de semejantes artículos, es odiosísima, envidiosa de la justa igualdad que deben conservar las leyes, para que todos, á proporcion de su capacidad y de su mérito, aspiren á mejorar su suerte.⁸⁹

Como en la mayor parte de las ocasiones, el artículo fue aprobado sin más adiciones.

La frustración del proyecto americano autonomista iba en aumento. La mayor parte de sus propuestas era desechada. Los logros, que eran meritorios, los minimizaban. Ramos Arizpe y Mendiola se hicieron eco de ello: “Prescindo por tedio de expresar los inconvenientes que se quieran de este artículo”, mantenía Ramos.⁹⁰ “Omito extenderme en esta materia para no hablar con la misma inutilidad que lo hicimos los americanos en la discusión de los anteriores artículos: bastante se ha dicho para el convencimiento de la justicia que defendemos”,⁹¹ argumentaba Mendiola.

Por último, hacernos eco de una propuesta más que interesante de Ramos Arizpe, en la que planteaba la potestad de venta de los terrenos baldíos y realengos por parte de los municipios.⁹² Como sucedió en otras ocasiones, la Comisión de Constitución no decidió nunca sobre esta propuesta.

El 12 de enero de 1812 comenzó a discutirse otro aspecto trascendental de la Constitución. Las diputaciones provinciales fueron las instituciones en que los americanos pretendían poner en marcha el autonomismo americano. Plataformas políticas, representativas, soberanas y con capacidades económicas, militares, sociales y educativas, capaces de desarrollar los deseos y aspiraciones del criollismo autonomista.

La problemática fue similar a la del municipio. Previamente, Ramos había presentado su *Memoria* sobre la organización de las Provin-

⁸⁹ *Ibidem*, p. 2596.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 2595.

⁹¹ *Ibidem*, p. 2596.

⁹² *Ibidem*, p. 2601.

cias de Oriente, que sirvió de base a la Comisión de Constitución para redactar los puntos básicos de los artículos sobre la Diputación Provincial. La diferencia estribaba en que, mientras Ramos le confería un carácter autonomista, los peninsulares confiaban en ella como institución centralizadora. Conviene insistir en este aspecto, pues el centralismo tópico que se les atribuye secularmente a los liberales peninsulares lo fue en sus inicios constitucionales, entre otras razones, por la presión del autonomismo federalizante de los novohispanos en unas Cortes... hispanas. Recordémoslo.

Sin ser exhaustivo, dado que el tema lo traté en otro estudio,⁹³ resumiré los aspectos más trascendentes. Al igual que los municipios, para las diputaciones se preveía que fuera el jefe político, recordemos que de designación real, su presidente. Éste fue el primer campo de batalla entre americanos y europeos. Si bien ya en sus pioneros, sugere y trascendentales estudios Nettie Lee Benson argumentaba que el nombramiento del jefe político al frente de cada Diputación supuso que el virrey perdiera todas las facultades omnímodas que hasta entonces mantenía.⁹⁴

Ramos Arizpe emprendió un encendido discurso contra la supervisión del jefe superior y del intendente. El diputado por Coahuila lo veía como un control por parte del gobierno central en cada una de las provincias del Estado; es más, como un control del propio monarca. Ramos Arizpe provocó, y de qué manera, a los liberales peninsulares. Sus recelos hacia estos dos funcionarios nombrados por el rey eran fundados. Ramos no ocultaba su contrariedad:

Ahora bien: apliquemos estos tan liberales principios. ¿Podrá la prosperidad interior de las provincias dejar de depender del impulso del Gobierno, teniendo éste en la Diputación dos agentes inmediatos de grande influjo con voz y voto? Sería delito el pensarlo. ¿Dejará de tener ocasion el Gobierno por estos dos sus agentes de subrogarse equivocadamente en lugar del interés personal? ¿Se hallará inmediato interés que solo cabe en los vecinos de las provincias? Formándose esos cuerpos de esos dos jefes con voto, ¿podrán llamarse formados por la elección libre de las provincias, ó que en el fondo se merecerán la confianza que los demás individuos, y tendrán esos conocimientos locales que se proclaman como necesarios para la prosperidad interior?⁹⁵

⁹³ Manuel Chust, "La vía autonomista novohispana. Una propuesta federal en las Cortes de Cádiz", en *Estudios de Historia Novohispana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, n. 15, 1995.

⁹⁴ N. L. Benson, *La Diputación Provincial*, p. 20.

⁹⁵ *Diario de Sesiones de Cortes*, 12 de enero de 1812, p. 2608.

No obstante, hay que destacar que, al estructurarse el virreinato de Nueva España en seis diputaciones: México, Durango, Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí y Monterrey, el virrey vio atomizado su poder, pues quedó como jefe político de la Diputación de México. Con base en esto Benson estableció los precedentes del federalismo mexicano, que se prolongarán y crecerán en los años veinte, en los cuales, tras la nueva proclamación de la Constitución, no sólo se restablecerá el sistema de diputaciones sino que éste crecerá espectacularmente en número. En 1822 su número alcanzará 22, incrementándose en una más al año siguiente.

Los diputados americanos que llevaron todo el peso del debate constitucional volvieron a intervenir. Sus nombres son conocidos por su reiteración y profusión de intervenciones. Larrazábal, Ramos Arizpe, Castillo, Mendiola, Leiva y Guridi y Alcocer volvieron a subir a la tribuna gaditana. Observemos cómo, a excepción del chileno Leiva, todos eran novohispanos.

La problemática era conocida: el número insuficiente de diputaciones, el número, asimismo insuficiente, de diputados... y, en especial, el carácter cualitativo de su representación. En el primer aspecto tan sólo fueron contempladas quince para toda América, si bien en el decreto de 23 de mayo de 1812 sobre el “Establecimiento de Diputaciones provinciales” aumentaron en cinco más: Cuzco en Perú, Quito en Nueva Granada, Charcas en Buenos Aires, San Luis Potosí en Nueva España, León de Nicaragua en Guatemala, que incluía la provincia de Costa Rica, y Santiago de Cuba. La diferencia era ostensible con respecto a la península, en la que se establecían 31.⁹⁶

Pero la problemática no era sólo cuantitativa sino cualitativa. Guridi y Alcocer insistía en el carácter soberano que su elección popular conferiría a los diputados provinciales:

Yo tengo á los diputados provinciales como representantes del pueblo de su provincia, cuando hasta los regidores de los ayuntamientos se han visto como tales aun antes de ahora. Unos hombres que ha de elegir el pueblo, y cuyas facultades les han de venir del pueblo ó de las Córtes, que son la representación nacional, y no del Poder ejecutivo, son representantes del pueblo.⁹⁷

⁹⁶ Las provincias establecidas en la península tras el decreto de 23 de mayo de 1812 sobre diputaciones eran las siguientes: Aragón, Asturias, Ávila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara con Molina, Jaén, León, Madrid, La Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, cada una de las tres provincias vascas, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, las islas Baleares y las islas Canarias.

⁹⁷ *Diario de Sesiones de Cortes*, 13 de enero de 1812, p. 2618.

En esta ocasión no estuvo solo. Leiva, que pasaba por un defensor del centralismo y había manifestado su oposición al “provincialismo”, confiaba en que las diputaciones fueran las instituciones capaces de profundizar en el autonomismo, en este caso americano.⁹⁸

La cuestión federal estaba planteada, una vez más, por los novohispanos. Las reacciones de los liberales peninsulares rayarán en la violencia verbal. La imbricación que antes veíamos entre planteamientos federales y sentimientos antimonárquicos se reproducirá de nuevo.

La respuesta a las objeciones de los representantes americanos corrió a cargo de los líderes del liberalismo peninsular. El conde de Toreno no ocultaba sus temores a que una descentralización, con base en las diputaciones provinciales, condujera inevitablemente al federalismo primero y por último a la independencia. Éste es uno de los fragmentos más interesantes del discurso del conde de Toreno:

Prescindo de si para una Monarquía tan extensa es el más adecuado [el sistema constitucional que se estaba aprobando]; esta no es la cuestión, ni mi objeto el tratar de ella. La comision no ha intentado formar un *federalismo*, y siguiendo este rumbo, en caso de dar facultades a las Córtes ordinarias, no deberían ser para aumentar su número, segun quieren algunos señores, sino solamente para disminuirlo si lo tuvieren por conveniente. Esto prescriben los principios, de los cuales es conveniente no nos apartemos.⁹⁹

Los americanos se vieron en la obligación de contestar dichas acusaciones de federalismo. Leiva, Mendiola y el propio Guridi y Alcocer se esforzaron en la tribuna por intentar deslindar sus propuestas con la consecución de un Estado federal. Mendiola intentaba, asimismo, desvanecer estos fantasmas federalizantes:

⁹⁸ Posteriormente será Juan José Güereña quien presentará el 9 de junio de 1812 una interesante y sugerente proposición que reclamaba que las diputaciones se ocuparan asimismo de establecer sociedades económicas similares a las que funcionaban en la península con el nombre de Amigos del País. Explicaba que la proliferación de estas sociedades era necesaria para el desarrollo de los productos agrícolas, industriales, del comercio y de la minería de cada provincia. Evidentemente, hasta aquí la pretensión del novohispano no era diferente que la que mantenían sus prohombres ilustrados que habían promovido, desde el siglo XVIII, la creación de estas sociedades, núcleos, academias, precedentes y gérmenes de la sociedad liberal y de la economía capitalista. Pero lo más interesante de la propuesta de Güereña no era sólo la creación de estas sociedades, al socaire de las diputaciones provinciales, sino que éste explicaba también su conveniencia en función de la integración en el nivel productivo —agrícola, industrial, minero— y distributivo, que estas sociedades económicas podrían llevar a cabo entre las provincias de la península y ultramar. Esta propuesta de Güereña era una de las pocas que los diputados americanos de una forma directa habían planteado a la Cámara. Se había hablado de la integración política, largamente de su integración constitucional, pero la tarea más ardua era la integración económica en términos de igualdad.

⁹⁹ *Diario de Sesiones de Cortes*, 12 de enero de 1812, p. 2608. El subrayado es nuestro.

Ni se diga que el federalismo posible de estas Diputaciones será funesto á la madre Pátria. No hay federalismo sino entre potencias iguales ó de un mismo orden [...] Estas Diputaciones están subordinadas al Gobierno como los consulados, como las cofradías, como la misma Audiencia respecto de cada uno de sus individuos y como lo han estado siempre los ayuntamientos; que todos, todos han estado y están tan remotos de estas temidas federaciones, como subordinados siempre é intervenidos constantemente por la superior representacion del Gobierno. En estas juntas de la Península habria, es verdad, la federacion que arguye el Sr. Argüelles, porque conforme á nuestra respuesta eran iguales en poder y aspiraban sin subalternacion á representar á la Magestad ausente; y como todos caminaban á un fin, fué consiguiente, necesario é inevitable la provechosa federacion que por tan diversos principios no es de imputar á las Diputaciones.

Y uno más, Guridi y Alcocer. El diputado por Tlaxcala, máximo defensor de la potestad representativa de los diputados provinciales, una de las premisas por las cuales los liberales peninsulares acusaban de federales a las propuestas americanas —ciertamente lo eran—, intentaba también desmarcarse de tal acusación:

Lo que me llama la atencion es el que se vea como provincialismo y federalismo. No es ni uno ni otro. Provincialismo es la adhesion á una provincia con perjuicio del bien general de la Nacion; pero cuando este no se pierde de vista y se le da la preferencia debida, el afecto á la propia provincia y el promover sus intereses, lejos de ser provincialismo, es una obligacion que dicta la naturaleza y que exigen la hombría de bien, el honor y la conciencia misma. Procurar, pues, que la Diputacion provincial desempeñe lo mejor que sea posible la confianza que de ella se hace, como yo creo que sucederá en el plan que promuevo, no es fomentar el provincialismo; porque el mismo conato de cada Diputacion por el bien peculiar de su respectiva provincia, cede en el general de la Nacion que resulta del agregado de todas ellas. La tendencia que se supone en semejantes corporaciones al federalismo, de nada debe retraernos. Si no se teme en el número de siete, de que habla el artículo, tampoco debe temerse por cuatro ó cinco individuos que se añadan: y tanto no debe temerse, que el mismo artículo deja el campo abierto á las Córtes futuras para la adiccion que les parezca, y no se les había de dejar si se temiese aquella tendencia. Carece, pues, de peso este argumento, mayormente cuando las facultades de una Diputacion provincial son limitadas y puramente económicas. Yo querria que ni se hubiese insinuado, porque sobre no concluir, se presenta á la malicia para aplicarlo contra cualquiera otra corporacion.¹⁰⁰

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 2618.

Ramos Arizpe se opuso al artículo desde otra perspectiva. Basaba su reclamación en que la Comisión del proyecto había redactado este artículo de tal forma que dejaba a un contingente de ciudadanos fuera de la posibilidad de ser diputados provinciales al reclamar que sus rentas provinieran de bienes raíces, de la industria o del comercio. Estos ciudadanos eran los intelectuales orgánicos de la burguesía, los que se encuadraban sociológicamente dentro de las denominadas profesiones liberales. Ramos Arizpe pedía la supresión de esta exigencia, medida por la que podía acceder una buena cantidad de abogados, médicos, letrados, profesores, etcétera, criollos.

También el número de sesiones que tendrían las diputaciones provinciales fue motivo de discusión. Se establecía en 90 el número de sesiones que la Diputación Provincial tendría como máximo al año. Ramos Arizpe cuestionó que fuera suficiente este número para resolver todas las cuestiones planteadas a la institución provincial. Es más, ponía en duda la viabilidad de todo el proyecto de diputaciones si este aspecto no era reformado, ya que lo consideraba una traba de la Comisión, encaminada a impedir un desarrollo completo de la institución provincial.¹⁰¹ Ramos Arizpe presentó sus propuestas por escrito. En ellas reclamaba que las sesiones se prolongaran al menos durante seis meses. El diputado novohispano fue apoyado por Castillo, un secular aliado. No obstante, no prosperó.

El artículo 375 establecía que la Constitución no se podía reformar hasta pasados ocho años. La oposición de los americanos de la Comisión fue tenaz.¹⁰² Tan sólo Pérez se mostraba a favor, aspecto que también constató en la tribuna.¹⁰³ Es más, fue el único americano que mostró su apoyo. Mier explica este apoyo por sus pretensiones de ascender en la jerarquía eclesiástica. Lo cierto es que en 1814 ocupó el obispado de Puebla.¹⁰⁴

El aplazamiento de la discusión de la futurible reforma para la próxima legislatura se utilizó por los diputados españoles en la mayor parte de estos artículos para que los diputados americanos postergaran sus

¹⁰¹ Ramos Arizpe explicaba su oposición a la Cámara: "El plan es bueno y sábio; pero estas trabas y limitaciones que se ponen á la Diputacion de que no tenga más que 90 sesiones, echa por tierra el proyecto. Las gentes sensatas dirán que no hay talento en las Córtes para calcular y procurar el bien de la Nacion en grande." *Ibidem*, 14 de enero de 1812, p. 2623.

¹⁰² El diputado novohispano mantiene que la Comisión tardó cinco o seis noches en su discusión, si bien las *Actas de la Comisión de Constitución*, con su parquedad habitual en información, tan sólo registran tres noches de discusiones, los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1811. Cf. para el testimonio de Antonio Joaquín Pérez el *Diario de Sesiones de Cortes*, 18 de enero de 1812, p. 2654.

¹⁰³ *Idem*.

¹⁰⁴ Servando Teresa de Mier; *Historia de la revolución de Nueva España*.

constantes y tenaces reivindicaciones. En especial por el temor liberal a una prolongación excesiva de los debates constitucionales.

Subieron a la tribuna Leiva, Mendiola, Riesco, López de la Plata y Guridi y Alcocer. Es decir, prácticamente la plana mayor del liberalismo americano. Guridi y Alcocer se mostraba resolutivo al respecto del artículo. Entre otros argumentos, repetidos por sus compañeros, hacía hincapié en dos. En primer lugar, decretar la “irrevocabilidad” de la Constitución provocaría un rechazo absoluto de “muchos individuos y corporaciones que encuentran artículos contrarios a sus intereses y sentimientos”. Aludía a las juntas y a los movimientos insurgentes, así como a la fracción del criollismo “equilibrista”¹⁰⁵ expectante ante las reformas autonomistas de las Cortes hispanas. Guridi y Alcocer concluía diciendo que estos individuos y corporaciones

se calmarán con la esperanza de su reforma en las Cortes futuras, y no se opondrán á su restablecimiento; pero concibiéndolos irrevocables, es preciso se alarmen y recojan todos sus esfuerzos para resistir el que se plantee. De manera, que el mismo conato de que la haya, es un medio de impedirla; y el querer desde un principio eternizarla, es sofoclarla en su cuna, en su mismo nacimiento.¹⁰⁶

La segunda premisa que defendía Guridi y Alcocer constituía una paradoja. En su lucha porque el artículo no se integrara en el código gaditano pretendía que fueran las Cortes futuras las que sancionaran la Constitución. Para ello el diputado novohispano recurría a todos los argumentos disponibles: el análisis de la Cámara gaditana bajo el prisma histórico que había condicionado su Constitución, la proliferación de diputados suplentes y, sobre todo, su reiterado hincapié en demostrar que la soberanía, tal y como se había declarado ya en los artículos constitucionales, residía “radicalmente” en la nación, por lo que ni sus propios representantes en la Cámara podían condicionar a las Cortes futuras al decretar esta intangibilidad que correspondía, en un alarde metafísico, no a sus representantes en un determinado momento histórico sino al conjunto de esa nación.¹⁰⁷ Pero lo más paradó-

¹⁰⁵ Virginia Guedea, “Ignacio Adalid, un *equilibrista* novohispano”, en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *Mexico in the age of democratic revolutions, 1750-1850*, Boulder and London, Lynne Rienner Publishers, 1994.

¹⁰⁶ *Diario de Sesiones de Cortes*, 18 de enero de 1812, p. 2654.

¹⁰⁷ Estas eran las palabras de Guridi y Alcocer: “La Nación, únicamente, repito, la Nación misma podrá solamente hacer limitaciones por residir en ella radicalmente la soberanía de la que está en las Cortes como en un depositario por la representación nacional. ¿Bastarán los poderes ámplios para determinar que no esté la soberanía en la Nación, cuando ni ella puede desprenderse de aquel tributo? Pues esto se haría obligándola á pasar por el artículo limitativo ántes de lo que lo acepte y sancione libremente.” *Ibidem*, p. 2655.

jico es que estos razonamientos conducían indefectiblemente a un retraso en la sanción de la Constitución hasta que la siguiente cámara estuviera reunida.

Para que se cumpliera este requisito era necesario que transcurriera como mínimo una decena de meses en los cuales se decretaría la convocatoria a Cortes, se procedería a la elección y acudirían los diputados de las lejanas provincias americanas, lo que alargaba aún más el objetivo prioritario del liberalismo español: proclamar una Constitución, hacer la revolución.

La lucha por la libertad económica

Por último, centraré mi análisis en algunas de las reformas económicas más importantes que propusieron los diputados novohispanos.

Uno de estos aspectos fundamentales fue la discusión sobre la abolición de los mayorazgos, forma jurídica de la propiedad feudal que el decreto de 6 de agosto de 1811 no contempló entre sus medidas abolicionistas señoriales.

El 29 de febrero de 1812 cuatro diputados, todos ellos de Nueva España, presentaban a la Cámara una propuesta de medidas desvinculadoras para América.¹⁰⁸ Estos diputados eran Beye de Cisneros, Cárdenas, González Lastiri y Mendiola. Los tres primeros pasaron casi inadvertidos en las discusiones de la Cámara hispana. Esta vez era un tema trascendental lo que les motivaba a participar. Diputados que, por otra parte, pasaban por ser identificados con planteamientos y conexiones próximos a la insurgencia.¹⁰⁹ Tampoco era gratuito que la propuesta proviniera íntegramente de los diputados novohispanos, dada la trascendencia e importancia de estas tierras vinculadas y, sobre todo, el origen de sus poseedores.¹¹⁰

¹⁰⁸ Sobre el mayorazgo indiano ver Bartolomé Clavero, *Mayorazgo, op. cit.*, p. 181-207.

¹⁰⁹ De hecho, a Beye de Cisneros se le conocía por ser uno de los pocos diputados novohispanos que veía con cierta simpatía la revuelta de Hidalgo, mientras que Cárdenas y Lastiri pidieron licencia de las Cortes para marcharse a su país nada más al sancionarse la Constitución. Los motivos aludidos eran los comunes en estos casos, de salud; no obstante, se podía interpretar como un síntoma de desacuerdo con la obra constitucional gaditana. Aunque los resultados fueron diversos: mientras que Lastiri salió de España sin problemas, incluso extendió la obra constitucional por su provincia de Yucatán, Cárdenas tuvo problemas para salir del país, pues a la altura de 1814 aún se encontraba en la península. Por último, es conocida la importante actividad pública de Mendiola en el México independiente: en 1822 es diputado del Congreso Nacional, llegando este mismo año a su presidencia. Sobre Beye, cf. Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno*.

¹¹⁰ Fernández de Recas, en su obra *Mayorazgos en Nueva España*, establece 62 mayorazgos novohispanos.

Partícipes de todos los aspectos críticos que desde la lectura ilustrada hasta la liberal se habían hecho de los problemas que proporcionaban estas vinculaciones, calculaban el valor de estas tierras de mayorazgos en Nueva España en unos 30 millones de pesos fuertes, los cuales no producían ni el 5 ó 6 % de rédito que era el tipo normal de interés del capital en esos momentos. Montante económico que presentaban como succulento recurso para paliar las penalidades económicas del Estado. Además, no se detenían en justificaciones ideológicas. Sus argumentos eran estrictamente económicos.¹¹¹

Tierras —exponían— mal administradas que quedaban fuera del comercio, yermas, improductivas, que conducían indefectiblemente a la despoblación y al atraso económico de muchas regiones novohispanas. Tierras que en Nueva España pertenecían a la nobleza peninsular, susceptibles tras su abrogación de poderse enajenar:

Impuestos sobre sus fondos el producto de las ventas de bienes de mayorazgos, tendrá inmediatamente auxilios para las actuales circunstancias; y esos bienes estancados, ó en cierto modo fuera del comercio, entrarían en él, y su giro aumentaría los derechos que se cobran en las ventas y reventas; los campos serán más bien cultivados por los propietarios que ahora por los arrendatarios; serán reedificados ó reparados los edificios urbanos, y por último, esa honorable parte de vecinos mayorazgos tendrá mayor renta y más aptitud para continuar los servicios á la Patria.¹¹²

De esta primera proposición se deducen dos aspectos importantes. En primer lugar que, a diferencia de las propuestas peninsulares, no se desvincula indeterminadamente. Aquellos mayorazgos en donde las tierras estaban puestas en cultivo o en donde el dueño vivía en su fundación quedaban excluidas. Por otra parte, mientras en la península se establecía un mínimo y un máximo del valor de la finca para su venta, en esta ocasión lo que se pretendía enajenar no era un tanto alzado sino un tanto por ciento en función del arrendamiento del valor de la finca que, como vemos, es bajo: el 5%.

Los representantes americanos reclamaban la venta de todas las fincas de mayorazgos o vinculadas, tanto rústicas como urbanas, que estuvieran yermas o cuyos dueños fueran ausentistas, y convertidas en arrendamiento cuyo valor de la pensión no excediera el 5% del valor de la finca. El producto de esta venta tendría que entrar en las cajas

¹¹¹ *Diario de Sesiones de Cortes*, 29 de febrero, p. 2839.

¹¹² *Ibidem*, p. 2836.

reales por vía de préstamo o depósito irregular con hipoteca para seguridad de los fondos públicos, o bien, en la caja de la provincia.

Medida desvinculadora que pretendía que afectase de una forma directa a las fundaciones vinculadas más antiguas y no perjudicara a las más recientes. El motivo parece adivinarse de su propia estrategia. Los mayorazgos más antiguos, y por tanto aquellos que tienen un valor nominal en su arrendamiento menor, eran propiedad de las familias nobles peninsulares, mientras que los fundados posteriormente, aunque escasos, podían ocuparlos familias criollas. Por el contrario, García Herreros o Calatrava no tenían inconveniente en establecer para la península un mínimo y un máximo de valor para las fincas vinculadas, pues la medida desvinculadora afectaba de todas formas a la clase dominante nobiliaria.

Además, el producto de la venta era depositado por vía de préstamo forzoso en los fondos públicos de la Caja Real o en la cajas de la provincia en donde se iba a vender. Con ello se obligaba enajenar estas tierras vinculadas y, además, los dueños no podían disponer libremente de su capital sino que éste iba destinado a las vacías arcas reales, convertidas ahora en nacionales o, lo que es más sintomático, a los fondos de las provincias, es decir, administradas por las diputaciones provinciales. Con ello la burguesía novohispana no sólo se aseguraba la compra de tierras vinculadas de la nobleza hispana, es decir, su puesta en venta, sino que además los capitales invertidos en ella no saldrían de su provincia. Se comprende también ahora, en toda su extensión, la pugna decidida de los diputados americanos liberales interesados en lograr diputaciones provinciales con competencias autónomas.

El segundo punto de la proposición aseguraba al antiguo dueño que percibiría desde el primer día de la venta de las tierras los intereses que devengarán al 5%. Ésta era la interpretación de los diputados novohispanos de medida tan “benefactora” para los mayorazgos.¹¹³

No obstante, no todo era “coerción” desvinculadora. El tercer punto contemplaba la libre disposición de tierras vinculadas para la venta si los dueños de las mismas lo deseaban o en las cláusulas de fundación se especificara.

Destacaba en estas medidas un último aspecto. Las ventas se establecerían por medio de subastas, concibiéndose el mejor postor aquel que exhibiera la cantidad total al contado, y, si este caso faltara, aquel que mostrara la mitad. Con ello se dejaba bien patente la avidez de los representantes novohispanos no sólo por liberar tierras vinculadas sino la necesidad urgente para que la administración provincial contara con

¹¹³ *Idem.*

liquidez suficiente, aun en calidad de préstamo, para emprender las medidas adecuadas para la construcción de infraestructura: comunicaciones, obras públicas, incremento de la burocracia, ejército, etcétera.

Estas propuestas trascendentes para la revolución hispana no quedaron admitidas, ni siquiera para su discusión. Tampoco la cuestión desvinculadora correrá mejor suerte.¹¹⁴ Será en las Cortes establecidas en Madrid donde el 18 de octubre de 1813 se elaboró un proyecto de ley que establecía la desvinculación de aquellos mayorazgos que su renta no llegara a 3 000 ducados anuales y a un máximo de 80 000. Los trámites del proyecto se alargaron. Su sanción *casualmente* coincidirá con la reacción fernandina. Con anterioridad, como señala Bartolomé Clavero, el rey había firmado otro decreto, aunque en otro aspecto, desvinculador: Fernando VII y la clase nobiliaria, que le apoyaba y a la que representaba, *se desvinculaban*, si es que alguna vez estuvieron vinculados, de toda la obra constitucional y legislativa de las Cortes hispanas. Era la reacción absolutista e, inmersa en ella, la desvinculación.

La reivindicación secular: la libertad de comercio

La lucha por la libertad económica se tradujo en una multiplicidad de propuestas sobre la libertad comercial, aspecto reiteradamente reclamado durante la segunda mitad del siglo XVIII. Así, en las once proposiciones emitidas por los diputados americanos en diciembre de 1810 ya se encontraba una de las reivindicaciones más anheladas por ellos: la libertad de cultivos. Dicha libertad no significó que desaparecieran los estancos de determinados productos. Aguardientes, azogues y tabaco estaban en régimen de monopolio por la monarquía. Este último concitó, por parte de los diputados novohispanos, una dura lucha para su abrogación.

En mayo de 1811, Uría interpeló a la Cámara para que la región de Tepic y San Blas, ante su constante decadencia, se equiparara en igualdad de derechos con la de Córdoba y Orizaba, pues éstas habían logrado la libertad de su cultivo, aunque su venta debía obligatoriamente que realizarse en el estanco real.

La reivindicación de este diputado novohispano se retomó el 15 de septiembre de 1811, en plena discusión de los artículos constitucionales 22 y 29. En esta ocasión las reclamaciones de Uría recibieron el apoyo de otros dos diputados por Nueva España, Mendiola y Ra-

¹¹⁴ Cf. B. Clavero, *Mayorazgo...*, *op. cit.*

mos Arizpe, y del peruano Blas de Ostolaza. Uría, apelando a los más generales derechos del liberalismo, pedía que se cumplieran los decretos sobre libertad de cultivo promulgados el 9 de febrero de 1811. Fisiócrata, mantenía que la extensión del cultivo del tabaco provocaría una mayor producción que satisficiera la demanda que en estos momentos había crecido, restringiendo con ello también los problemas y las pérdidas que para el erario suponía el contrabando, no sólo en el nivel de evasión impositiva sino también de gastos en mantenimiento de instalaciones militares.

La propuesta de la abolición del estanco de tabaco se planteó, a la altura de septiembre de 1811, en el contexto reivindicativo de las libertades comerciales.¹¹⁵ Ramos Arizpe interrogaba, en un clima de tensión, a los diputados peninsulares:

Señor, yo recuerdo á V. M. que ese decreto de 9 de Febrero, es una de las pruebas más auténticas de su paternal amor hácia sus habitantes de América; él acredita los desvelos de V. M. para su prosperidad, y la sabiduría con que una vez cortó las trabas que sufría la agricultura: no quiera V. M. que estén más suspensos los efectos de un decreto tan importante, no sean que digan los malos lo que han afirmado de los gobiernos pasados, esto es: que para la América solo ha habido promesas y palabras vanas. Está bien que se haya oído al Consejo de Regencia. ¿Pero que ahora se quiera instrucción de Méjico? ¿Pues á qué han venido los Diputados? *Yo creo que estamos demás si para todo se ha de acudir á América.*¹¹⁶

La oposición de los representantes peninsulares se centró en los problemas fiscales que la abolición del estanco del tabaco conllevaría para una, mermada ya, hacienda nacional.

La cuestión se reemprendió el 4 de diciembre de 1812. En esta ocasión intervino Mariano Robles, representante por Chiapas. En una larga intervención reclamaba para la intendencia de Ciudad Real la abolición del estanco del tabaco. Dicho estanco imponía que la mayor parte de los indios de esos territorios se dedicara obligatoriamente al cultivo del tabaco, prohibiéndolo a los demás “bajo graves penas”. Posteriormente —seguida su relato— todos los años pasaba el factor del estanco, acompañado de dos o más visitadores y otros tantos guardias, para recaudar el número de arrobas de tabaco que ese año consideraba necesarias para cubrir el cupo de las *tercenas* o *estanquillo*, tanto de

¹¹⁵ Como la libertad de explotación de perlas y de pesca de la ballena, tras un decreto en abril del año 1811.

¹¹⁶ *Diario de Sesiones de Cortes*, 15 de septiembre de 1811, p. 1853. El subrayado es nuestro.

la capital de Ciudad Real como de los otros pueblos de sus alrededores. Los indios reciben un precio estipulado por cada arroba de tabaco —medio real por cada libra— que entregan “ya beneficiado y en disposición de depositar en almacenes”. Precio que Robles evaluaba, sin temor, como una “ratera cantidad” por la cual “ha trabajado el miserable con su mujer é hijos casi todo un año, privándose de hacer sus propias sementeras por el cuidado sumo que necesita la del tabaco”.¹¹⁷

Las protestas de los indios contra este abusivo bajo precio se castigaban con penas de azotes o de cárcel. Si por contingencias climáticas se perdía la sementera, se obligaba al indio a pagarla al año siguiente; si el tabaco no requería las calidades que el factor o su comisionado exigía, se quemaba la cosecha y el indio estaba obligado a pagarla al año siguiente en especie o en dinero. Esta obligación coercitiva provocaba que éstos se endeudaran y perdieran sus posesiones, sus derechos de comunidad, las tierras en arrendamiento que poseían, etcétera. Y, finalmente, el abandono de la comunidad. Monopolio que aceleraba la acumulación originaria de capital, con base en ser un factor de proletarización.

Por otra parte, desde la siembra del tabaco hasta su cosecha, un visitador con cuatro guardias reconocía y vigilaba las sementeras de maíz del resto de la comunidad para que no se sembrara tabaco, al mismo tiempo que contaba las matas de tabaco plantadas para que los cosecheros no evadieran ni una sola a la factoría. Una vez guardada la cosecha, otra partida de guardas observaba y destruía las sementeras que podían brotar. Dicha operación de supervisión conllevaba una obligación, la que tenían los indios de acompañarles en la destrucción de sementeras, sin retribución de salario alguno.

Robles reclamaba en nombre de principios universales del liberalismo una de las máximas revolucionarias francesas declaradas en América tras el decreto de 9 de febrero: la igualdad.¹¹⁸ El diputado por Chiapas reclamó que se dispensara la obligatoriedad de sembrar tabaco, que se decretara la libertad de su cultivo, su venta a la factoría “a precios equitativos”, y que se prohibiera el alojamiento del factor y sus guardas en las casas de indios.

Las propuestas de Robles pasaron a la Comisión de Hacienda. Finalmente el 18 de septiembre de 1813 se aprobó el decreto de contribución directa que contemplaba, en su artículo 3, la libertad mercantil y, por lo tanto, la abolición de las rentas estancadas.

¹¹⁷ *Ibidem*, 4 de diciembre de 1812, p. 4065-4066.

¹¹⁸ *Idem*.

Tras la abolición del estanco del tabaco le siguieron otros monopolios. El 29 de marzo de ese mismo año el monopolio que se cuestionó fue el de la sal, si bien en una primera redacción tan sólo se contemplaba abolir el estanco en “la Península e islas adyacentes”. Mendiola no dejó pasar la omisión. Presentó una adición para que se añadiera “en toda la Monarquía”. Es notorio, pero lo hacemos constar. En las inmediaciones de la reacción absolutista, tras casi cuatro años de Cortes, dos legislaturas, los diputados novohispanos seguían reivindicando igualdades decretadas pero no siempre asumidas, cuando no mistificadas u omitidas.

El 22 de marzo de 1812, Beye de Cisneros reclamaba eliminar las competencias privilegiadas de los consulados de comercio. El caso particular al que se refería este diputado era el de la ciudad de México.

Asimismo, desde este primer momento la cuestión comercial se imbricó con la coyuntura revolucionaria y bélica del momento. Gran Bretaña se prestaba a sacar ventajas comerciales de su “desinteresada ayuda” a su nueva e inesperada aliada, la monarquía hispana.

La libertad de comercio planteada por los diputados americanos comenzaba a ser más que una mera reivindicación; significaba un auténtico problema de Estado. Así lo entendieron las Cortes al acordar que todos los temas relacionados con esta cuestión se discutieran en las sesiones secretas.¹¹⁹

Comenzaba la discusión del famoso artículo 6 cuando el Consulado de Cádiz abortó su aprobación.¹²⁰ Los comerciantes monopolistas gaditanos no estaban solos en su intento de presión; un arma nueva, desarrollada en estos días revolucionarios, les servía de ayuda: la prensa. Junto a las presiones directas a la Cámara, la prensa de Cádiz inició una verdadera campaña en contra del comercio libre. Uno de los manifiestos más influyentes fue el publicado por Juan López Cancelada, “Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extranjeros”.

Consulado gaditano que presionaba directamente con base en los préstamos que reiteradamente estaba concediendo al gobierno espa-

¹¹⁹ El 15 de enero de 1811 el consejero de la Regencia, Esteban Fernández de León, envió un informe a ésta en el cual expresaba la necesidad de reformar el sistema comercial de América, así como la conveniencia de que se estableciera un comercio libre con Gran Bretaña.

¹²⁰ El artículo era el siguiente: “Los efectos de lícito comercio, extranjero o nacionales, podrán llevarse directamente a cualesquiera puerto español de los habilitados en ambos hemisferios, tanto por buques ingleses y neutrales como españoles, guardando, empero, proporción en el cobro de derechos, de modo que sean menos gravados los españoles que los extranjeros, y entre éstos menos los ingleses que los neutrales.” *Diario de Sesiones Secretas*, 13 de agosto de 1811.

ñol para combatir a los franceses. Ante esta negativa, Guridi y Alcocer presentó de inmediato dos propuestas para que los productos ingleses, especialmente, no se introdujeran en América sin aranceles, ni que se entregara “al monopolio extranjero” el comercio americano.¹²¹

La polémica de los diputados americanos con los centros del monopolio comercial que eran los consulados era antigua. Recordemos la intensa polémica ante el manuscrito del Consulado de México.

El 22 de marzo de 1812 Beye de Cisneros reclamaba que a los consulados se les restringiera el poder jurisdiccional para decidir cuestiones comerciales y que éstas pasaran a la justicia ordinaria —como los pleitos de quiebras, cesiones de bienes, concursos de acreedores, etcétera—. Este fuero comercial era una prerrogativa colonial que impedía que los asuntos relacionados con el comercio fueran juzgados por la justicia ordinaria y pasaran a los tribunales de comercio, estableciendo así un fuero privilegiado.

Lo que realmente pedía Beye de Cisneros era que los acreedores de los comerciantes, en muchos casos la burguesía agraria criolla, pudieran litigar en el plano de la justicia ordinaria y no en los tribunales consulares formados por un prior y dos cónsules, los tres comerciantes y a menudo peninsulares. Justicia monopólica consular dominada por los intereses peninsulares.

En el discurso de Beye de Cisneros se evidencia otro de los aspectos más reiterados por los diputados americanos cuando se trataba de cuestionar aspectos coloniales: la crítica hacia el capital comercial que había proporcionado inmensos beneficios a la burguesía colonial peninsular. Beye puso el acento, otra vez, en los medios de producción como factor de crecimiento de la sociedad americana. La tierra, la fábrica y, sobre todo, sus propietarios eran los que según las leyes “sabias” tenían que lograr su “felicidad”, fabricantes y agricultores que por otra parte eran las “principales bases del comercio”:

Si el agricultor que riega los campos con el sudor de su frente, si el fabricante que se desvela en imaginaciones y se agita en incesantes tareas; si el minero que expone su vida en peligrosas obras subterráneas, en caminos difíciles desconocidos, y á la intemperie de diversos

¹²¹ Las propuestas de Guridi y Alcocer eran las siguientes:

“Primera. No concediéndose a la América el comercio libre con las naciones aliadas y neutrales, no debe permitirse en ella la introduccion de efecto alguno extranjero, ni por el conducto de comerciantes españoles.

Segunda. Tampoco deben entregarse las Américas al monopolio extranjero, concediendo á una sola Nacion su comercio, y mucho menos un privilegio ó permiso de número determinado de buques.” *Diario de Sesiones Secretas*, 15 de agosto de 1811, p. 382.

climas, con riesgo muy frecuente de la pérdida de capital se entienden bien auxiliados en la administración de la justicia por los tribunales ordinarios y Audiencias, en las más de sus causas y negocios, particularmente en los juicios universales, como cesiones de bienes, quiebras, recursos de acreedores, ¿a qué exceptuar al mercader, que sin los afanes y riesgos de aquellos, bajo la sombra de su tienda, pasa la vida, y se enriquece con más frecuencia? Si es útil aquella administración de justicia establecida para todos, ¿por qué no para el comerciante? Y si es perjudicial, abandónese para el resto.¹²²

Esta libertad comercial pasaba, indefectiblemente, por la libertad de puertos, petición que fue una de las reivindicaciones más anheladas y reclamadas de los diputados americanos. Como veremos a continuación, reclamaban una libertad de importación, pero sobre todo de exportación de los productos de sus regiones, medida que creían indispensable para el crecimiento económico de las provincias que representaban. El monopolio comercial se rompía. Tras las conquistas políticas, se reclamaban las consiguientes económicas. ¿Sería capaz de resistir semejantes contradicciones la monarquía hispana?

La estrategia americana pasaba por exigir la aplicación legislativa sobre la libertad de comercio que se venía aplicando en la península desde 1778. Así, tras su consecución, Robles consiguió la libertad de comercio para los puertos de Tonalá y Tapachula para comerciar con Guatemala, Nueva España y Perú,¹²³ y Ramos Arizpe la de Sonora y Sinaloa.¹²⁴

Conquistas comerciales portuarias que no estaban solas. Los diputados americanos también reclamaron la creación de ferias que alentarán la actividad de estos centros comerciales, la reducción de impuestos como la alcabala o el almojarifazgo y de los aranceles en productos de plantación como café, cacao, añil y azúcar. De esta forma, Güereña reclamó la creación de una Casa de Moneda en Durango¹²⁵ y Gordo para Zacatecas.

El último paso, las elecciones de 1813

Durante la legislatura que comenzó en octubre llegaron de México y las Provincias Internas nuevos diputados, como José Miguel Quijano, Ángel Alonso y Pantiga, José Martínez de la Pedrera, Juan Nepomu-

¹²² *Ibidem*, 22 de marzo de 1812, p. 2964.

¹²³ *Ibidem*, 27 de octubre de 1813.

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ *Ibidem*, 8 de septiembre de 1813, p. 6158.



ceno Cárdenas, Juan Rivas y Vértiz, todos por Yucatán, Miguel García Paredes por Puebla y Domingo Sánchez Resas por Guadalajara.

No obstante, esta segunda legislatura estuvo esterilizada por la frustración de medidas reformistas, la insurgencia de Morelos y, finalmente, el decreto de 4 de mayo de 1814 que al clausurar el régimen constitucional acabó por frustrar la esperanza autonomista novohispana. Liberales como Couto, Gutiérrez de Terán, Ramos Arizpe, Maniau, fueron perseguidos y encarcelados. Los más pudieron exiliarse, los menos obtuvieron recompensas *persas* del absolutismo fernandista, como Pérez y Sanmartín. La mayoría no regresará a la península, pues se incorporará a la administración del México independiente.

Legislar y revolucionar... en unas Cortes hispanas, experiencia de la que sacarán valoraciones prácticas para el futuro... de un México independiente.